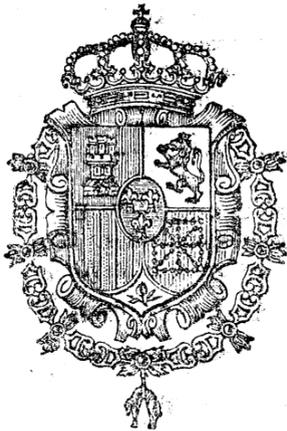


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALTARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Calvo y Barberán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Donoso Coronado, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Altea; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Mateo, vacante por jubilación de D. José Calvo.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Hernández Vidal, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Altea; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José Donoso.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Ramón Revest y Martínez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Altea, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Francisco Hernández.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por traslación de D. Ramón Revest, á D. Francisco de Mesa y Graciano, Teniente Fiscal de la territorial de Sevilla, que ocupa el número 9 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Mesa y Graciano.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Abril de 1861 y ejerció la profesión desde Noviembre del mismo año hasta Junio de 1864.

En 10 de Octubre de 1865 fué nombrado Promotor Fiscal de Illescas, de entrada; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente:

En 21 de Agosto de 1866 fué declarado cesante.
 En 9 de Marzo de 1869 se le nombró para la Promotoría de Aoiz.

En 25 de Mayo de 1870 fué promovido á la de Bejar, de ascenso, de la que se posesionó en 24 de Junio siguiente:

En 9 de Abril de 1873 trasladado á la de Denia.
 En 11 de Marzo de 1876 á la de Zafra.
 En 27 de Noviembre del mismo año á la de Almodóvar del Campo.

En 1.º de Julio de 1878 á la de Albañol, accediendo á sus deseos.

En 24 de Julio de 1879 á la de Martos.
 En 28 de Marzo de 1881 á la de Motilla del Palancar.

En 17 de Abril de 1882 á la de Linares, accediendo á sus deseos.

En 20 de Diciembre de 1882 promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Linares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 21 de Diciembre de 1885 promovido en el turno 4.º á Teniente Fiscal de la territorial de Sevilla; posesión en 20 de Enero de 1886.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por promoción de D. Luis Ponce de León, á D. Juan Francisco Ruiz de Andrés, Teniente Fiscal de la territorial de Albacete.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Juan Francisco Ruiz, á D. Heliodoro María Jalón y Larragoiti, que lo es de la de lo criminal de Salamanca y ocupa el núm. 36 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Heliodoro María Jalón y Larragoiti.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868.

En 21 de Noviembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Laredo; tomó posesión en 21 de Diciembre siguiente.

En 30 de Julio de 1872 promovido á la de Belmonte, de ascenso, electo.

En 21 de Septiembre del mismo año trasladado á la de Villafranca del Bierzo; posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 19 del mismo mes á la de Ponferrada.

En 2 de Marzo de 1873 á la de Segorbe.

En 10 de Mayo siguiente á la de Molina de Aragón.

En 21 de Noviembre del mismo año delarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 19 de Mayo de 1877 nombrado, en comisión, Promotor Fiscal de Castrojeriz; posesión en 8 de Julio siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 se le nombró Juez de entrada de Sorbas, electo.

En 3 de Abril se le nombró para la Promotoría, de ascenso, de Linares, tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1881 se le trasladó, á su instancia, á la de Calatayud, de la que tomó posesión en 14 de Abril.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Valencia de Alcántara, tomando posesión en 10 de Febrero.

En 19 de Marzo de 1883 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, tomando posesión en 7 de Abril siguiente.

En 15 de Julio de 1885 promovido á Teniente Fiscal de la de Jerez de la Frontera; posesión en 29 del mismo mes.

En 24 de Julio de 1886 trasladado, á su instancia, á la de Salamanca; se posesionó en 2 de Agosto siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por haber sido también promovido D. Francisco de Mesa, á D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de primera instancia de Jaen, que ocupa el núm. 34 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Felipe Pozzi y Gentón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1876.

Es Académico Profesor de la Real de Legislación y Jurisprudencia de esta Corte.

En 14 de Marzo de 1874 fué nombrado Auxiliar de la clase de séptimos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 13 de Abril siguiente.

En 7 de Febrero del 76 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la expresada Secretaría, posesionándose en 8 del mismo mes.

En 28 de Junio del 79 se le propuso al Ministerio de Estado para una cruz de Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, libre de gastos, por los extraordinarios servicios que prestó al constituirse en el Ministerio el Registro central de penados y procesados.

En 13 de Febrero de 1882 nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la expresada Secretaría; posesión en el mismo día.

En 1.º de Febrero de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Belmonte, Cuenca, de ascenso, posesionándose en 16 del mismo mes.

En 8 de Octubre del propio año fué trasladado al de Gijón; posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 18 de Mayo del 85 promovido al de Baeza, de término; posesión en 16 de Junio inmediato.

En 4 de Marzo del 87 trasladado al de Jaén en 29 del mismo mes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Alcázar Martínez pidiendo indulto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Alcalá de Henares le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, así como el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Felipe Alcázar Martínez de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Bertuchi López pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto y multa de mil pesetas que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de juegos prohibidos:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que ha cumplido la pena personal:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Bertuchi López del pago de la multa de mil pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eugenio López Pérez pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Albuñol le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta la intachable conducta del reo antes y después de delinquir, su arrepentimiento, el tiempo que lleva de condena y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Eugenio López Pérez de la mitad de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose ausentado de su destino sin autorización competente el Teniente de la reserva de Puebla de Trives, núm. 77, D. Tomás Páramo Velasco; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el citado Oficial sea baja en el Ejército, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para que, llegando

á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya incurrido y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de azada interpuesto por el Ayuntamiento de El Escorial, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal al electo D. Hilario Clemente; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por el Ayuntamiento de El Escorial contra el recurso de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad á D. Hilario Clemente Matilla:

Resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, declaró incapacitado al Concejal D. Hilario Clemente Matilla por haberle condenado la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, en sentencia de 10 de Febrero de 1887, á la pena de dos años de suspensión por delito de detención arbitraria.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en 18 de Junio, fundándose en que no es aplicable al caso el art. 38 del Código penal por no ser análogos los cargos de Concejal para que había sido elegido D. Hilario Clemente y el de Juez municipal que este ejercía, cuando fué encausado por el indicado delito.

Opina la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, porque no son análogos los cargos de que se trata y no puede darse á la pena mayor amplitud que la que el Código determina.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que si hay analogía entre los cargos de Juez y Alcalde, no existe entre las funciones de Juez y Concejal, pues el primero tiene jurisdicción propia unipersonal, mientras que el segundo sólo forma parte de una Corporación económico-administrativa, y considerando, además, que no consta en el expediente si la referida sentencia es firme ó si contra ella pende recurso de casación, la Sección entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

En el recurso de súplica interpuesto por D. José López Pelegrín se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1888, en el expediente que pende ante Nos, en virtud de recurso de súplica interpuesto por el Letrado D. Cristino Martos y Balbi, en nombre y representación de D. José López Pelegrín, contra la sentencia dictada por la Sala tercera de este Tribunal en 12 de Marzo de 1886, por la cual se le declaró responsable, mancomunadamente *é in solidum* con D. Enrique Saavedra, por la cantidad de 212.674 pesos 97 centavos, y con D. José de la Torre y Bar por la de 33.721 con 37, importe de la defraudación descubierta en la Administración de la Aduana de la Habana en Mayo de 1882:

Resultando que el Administrador de la Aduana de la Habana D. Antonio Matos, en vista de que del examen de los libros de contabilidad á cargo de la Contaduría de la misma aparecía que los comerciantes Astorqui, Miniño, Boig y Piedra, estaban en descubierto con la Hacienda por cantidades atrasadas, en concepto de hojas de adeudo no satisfechas, cuyas hojas, no obstante constar que fueron recibidas por el Contador, después de practicados los aforos y liquidaciones correspondientes, no se encontraban en dicha Contaduría, dispuso, en 9 de Mayo de 1882, que se exigiese formal entre-

ga al Contador D. José López Pelegrín de la documentación á su cargo, y se procediese á la instrucción del oportuno expediente, dando cuenta á la Dirección general de Hacienda de la isla que se practicase una revisión general de todas las hojas de adeudo presentadas durante aquel ejercicio; y que para garantir los intereses de la Hacienda se procediera al embargo de las mercancías existentes en el muelle á la consignación de los referidos comerciantes:

Resultando que el Gobernador general de la isla, á quien la Dirección general de Hacienda dió conocimiento de lo participado por el Administrador de la Aduana, acordó la inmediata suspensión de empleo, sueldo y sobresueldo del Contador López Pelegrín, el cual debía hacer entrega de su cargo, bajo determinadas formalidades, al llamado á sustituirle reglamentariamente:

Resultando que nombrada por el Administrador una comisión para la revisión de las hojas de adeudo, presentó la misma, sin perjuicio de rectificar, una relación nominal de las que no aparecían satisfechas por los comerciantes que las presentaron, Sres. Astorqui y Compañía, J. Miniño y Compañía, A. Piedra y Compañía, M. Roig y Compañía y Francisco Maya, comprensiva de 96 hojas, importantes 269.336 pesos 44 centavos, en vista de lo que el Administrador ordenó que, por medio del ejecutor de apremios, se requiriese á dichos comerciantes para que dentro de tercero día ingresasen las cantidades que adeudaban á la Hacienda:

Resultando que remitido el expediente á la Dirección general de Hacienda, por reclamación de ésta, y recibida declaración al Contador López Pelegrín, manifestó ser cierto que recibía las hojas aforadas y liquidadas que las Inspecciones le entregaban por registro, factura ó inventario anotado en un libro que al efecto se llevaba en las mismas Inspecciones; que dicho recibo se efectuaba por medio del escribiente Don Enrique Saavedra, á quien tenía encargado este servicio, y que bajo su garantía firmaba en el registro correspondiente; que el referido Saavedra era el encargado de sentar dichas hojas, una vez recibidas, en la libreta que para ello existía, entregándolas después al Negociado de Revisión, cuyo Oficial firmaba el recibo en dicha libreta; que de este Negociado pasaban después al de Contracción, y luego al Oficial recaudador, firmándose respectivamente el recibo en cada uno de estos pases; que efectivamente, según se le interrogaba, tuvo conocimiento de la desaparición de las hojas de adeudo por un anónimo dirigido al Administrador y al Contador, y que por este motivo, de común acuerdo, procedieron á una averiguación de la denuncia, que resultó exacta; que habiendo procedido á avisar á los comerciantes que se hallaban en descubierto para que realizasen sus adeudos en plazo de tercero ó cuarto día, se había obtenido el ingreso en el Tesoro de las dos terceras partes de las hojas no pagadas, en cuyo estado el asunto, fué suspendido de su cargo; que las hojas que constaban recibidas en la Contaduría y que no aparecían en la misma, debía conservarlas en su poder Saavedra, que era, como dejaba dicho, el encargado de recibirlas, y después de anotadas, pasarlas al Negociado de Revisión, pues no era posible al Contador hacerlo por sí mismo en una Aduana en que, como la de la Habana, se presentaban próximamente 2.500 hojas; y que depositada su confianza en Saavedra y delegado en el mismo el recibo de las hojas de las Inspecciones y su entrega al Negociado de Revisión, nada sabía sobre el extravío observado, presumiendo si aquél habría podido abusar de dicha confianza:

Resultando que la Dirección acordó, entre otras cosas, que por el Contador general de Hacienda se continuase la instrucción del expediente; que se diese conocimiento de lo actuado al Fiscal de S. M. y al Tribunal territorial de Cuentas de la isla, y que se previniese al Administrador de la Aduana de la Habana que por su parte prosiguiese las gestiones que le correspondía practicar para obtener de los comerciantes deudores el pago de sus descubiertos, y para llevar á cabo el acto de entrega y formación del oportuno inventario y revisión de las hojas de adeudo:

Resultando que por el Tribunal territorial de Cuentas se comunicaron al Contador general de Hacienda las instrucciones oportunas para la prosecución y terminación del expediente; ordenándole al propio tiempo que remitiese al Juzgado de primera instancia correspondiente el tanto de culpa que resultase de los hechos:

Resultando que recibida declaración al escribiente D. Enrique Saavedra, contestó que había estado á las inmediatas órdenes del Contador López Pelegrín, y hecho cargo de la documentación perteneciente á éste, entre la que se hallaba la libreta donde se sentaban las hojas de adeudo que se recibían de las Inspecciones, siendo el encargado de entregarlas después al Negociado de Revisión; que el Contador firmaba el recibo de las hojas en virtud de la manifestación y bajo la garantía del declarante; que atribuía la falta de las hojas de adeudo á un extravío, consecuencia del gran movimiento de papeles, y que de nadie sospechaba con respecto á ella; ratificándose en esta declaración al prestar una segunda, en la que añadió que supo lo ocurrido cuando se enteraron de ello los demás empleados, y que cualesquiera de éstos ó él eran los que recibían las hojas de adeudo que pasaban de las Inspecciones:

Resultando que, según relación definitiva, una vez terminada la revisión general de las hojas de adeudo, las pendientes de cobro, cuyo paradero se ignoraba, eran 93, importantes 263.523 pesos 80 centavos, á cargo de los comerciantes referidos y de F. Balaguer, no encontrándose tampoco en la Contaduría gran parte de las segundas:

Resultando que de estas 93 hojas de adeudo, 9 importantes 33.721 pesos 37 centavos, aparece que fueron entregadas

por la Contaduría al Negociado de Revisión á cargo del Oficial D. José de la Torre y Bar mediante recibo:

Resultando que al declarar el Administrador de la Aduana D. Antonio Matos, manifestó que, próximo á terminar el año económico, dispuso una revisión general de las hojas de adeudo cursadas durante el año, y que habiendo notado la falta de algunas de ellas, dió parte á la Superioridad é instruyó el oportuno expediente, el que no terminó por haberlo reclamado la Dirección general; que hasta observar lo anterior no había tenido sospecha alguna del Contador López Pelegrín, Oficial Torre y Bar y escribiente Saavedra, los que le habían merecido confianza; que también se la habían merecido los comerciantes á quienes se referían las hojas que faltaban, los que verificaban los pagos con puntualidad y precisión, hallándose inscritos como tales comerciantes en el registro que al efecto llevaba la Administración; que siendo la revisión y contracción de las hojas de la competencia de la Contaduría, no teniendo sospecha de su Jefe, López Pelegrín, confiaba en que se cumplían todos los trámites con exactitud, asegurándose de que efectivamente se ejecutaban con confrontar los libros correspondientes á dichas operaciones en la forma que sus muchas atenciones se lo permitían, por no serle posible realizarlo de una manera detallada y minuciosa cuando las hojas ascendían á miles en cada mes; por lo que, siendo sólo 93, y salteadas, las sustraídas, no era fácil lo notase; que diariamente se le entregaba una relación de las hojas contraídas, con arreglo á la cual vigilaba que se recaudara el importe en el plazo reglamentario; que los derechos que adeudaban los víveres y caldos se recaudaban tan pronto como se liquidaban; que en los plazos prevenidos hacía la comprobación de los libros de contracción é ingresos con los de intervención y caja, como también la de los libros de las Inspecciones con los de revisión y contracción, pero sólo periódicamente por el cúmulo de trabajos que sobre la Administración pesaban; que la salida de los géneros de la Aduana la autorizaba ordinariamente el Contador, á excepción de los de joyería y pedería, que se reservaba el declarante, por cuyo motivo el Contador fué el que autorizó la salida de las mercancías á que se referían las 93 hojas sustraídas; y, finalmente, que después de descubrir los hechos objeto de este expediente, y á fin de asegurar los intereses de la Hacienda, había embargado las mercancías existentes en el muelle á la consignación de los referidos comerciantes é instruido los oportunos expedientes de ejecución contra los mismos, prohibiéndoles todo despacho:

Resultando que el Jefe instructor, con vista de lo que arrojaba el expediente, formuló y dirigió los oportunos cargos á los interesados, Administrador D. Antonio Matos, Contador D. José López Pelegrín, Oficial D. José de la Torre y Bar, y escribiente D. Enrique Saavedra:

Resultando que el Administrador contestó: primero, que creía haber cumplido con el primer párrafo del art. 11 de las Ordenanzas de Aduanas, haciendo que sus subalternos cumplieran cuanto aquéllas prescribían, así como las disposiciones generales y especiales, y que en cuanto tuvo conocimiento de lo ocurrido, lo puso en el de la Superioridad y procedió en seguida á lo que había lugar; segundo, que cuidó de que la recaudación de los créditos liquidados se verificase en los plazos prevenidos, con arreglo al párrafo octavo del citado artículo 11, no siendo obstáculo á tal afirmación el hecho que se perseguía, toda vez que dichos plazos corrían desde la contracción de las hojas de adeudo, lo que no había tenido lugar en el presente caso, y por esto no vencido aquél; y que era de la competencia y responsabilidad del Contador y de la Sección á su cargo, no de la administrativa, el que la contracción se llevase á efecto conforme al art. 13 de las Ordenanzas, y principalmente en su párrafo cuarto; tercero, que no mereciéndole mal concepto ninguno de sus subalternos, no debió calificarlos mal en su día, no pudiendo, por lo tanto, serle aplicable el art. 11 de las repetidas Ordenanzas; cuarto, que refiriéndose los plazos marcados para la recaudación á partir desde la contracción de las hojas, según dejaba dicho, no habiendo tenido lugar ésta con respecto á las sustraídas, no había faltado ni incurrido en responsabilidad con arreglo á la base 3.ª del art. 13 de las repetidas Ordenanzas; quinto, que no hay precepto alguno en éstas que ordene la comprobación de los libros de las Inspecciones con el de contracción, pero que, sin embargo, considerando su conveniencia ó necesidad, la hizo á la conclusión del año económico, encontrando la falta de las hojas de adeudo de que se trata, y concluyó haciendo razonamientos para demostrar que no le era posible verificarlo frecuentemente y ser obligación del Contador vigilar que la contracción se realizase:

Resultando que el Contador López Pelegrín, extendiéndose en largas consideraciones y protestas sobre la suspensión y cesantía declaradas contra él, y su encarcelamiento, alegó en su descargo la imposibilidad de que el Contador de la Aduana de la Habana pueda atender personalmente á vigilar y confrontar las operaciones y trámites que siguen las hojas de adeudo, por el sinnúmero de trabajos que constantemente y simultáneamente se le ocasionan, lo que quitaba toda extrañeza de que él hubiese confiado á Saavedra, que de antiguo merecía la confianza de sus antecesores y hasta entonces la suya, el recoger, anotar y pasar al Negociado de Revisión las hojas que se recibían de los muelles; y añadió que, disponiendo el inciso tercero del art. 13 de las Ordenanzas que el Administrador compartirá con el Contador la responsabilidad subsidiaria, siempre que el pago no se haga dentro de los plazos establecidos, y no habiendo tenido participación alguna en la desaparición de las hojas, dicha responsabilidad, compartida con el Administrador, era la única en que podía considerarse incurrido:

Resultando que el escribiente Saavedra contestó que en la Aduana de la Habana, en donde era inmenso el movimiento de la documentación, no era humanamente posible, con el personal que existía, atender minuciosamente y con escrupulosidad á la custodia de los documentos, como estaba reconocido por el Gobierno en Real Orden de 7 de Junio de 1878, la que concedía plazas al comercio para satisfacer los créditos que pudieran resultar por el extravío ó llamada sustracción de hojas de adeudo, lo que sucedía con frecuencia; y que lo acaecido con las 93 citadas era un hecho casual:

Resultando que D. José de la Torre y Bar, residente á la sazón en la Península, ha dejado sin contestación los cargos que se le dirigieron, á pesar de constar que recibió el pliego por conducto del Ministerio de Ultramar:

Resultando que en virtud de los procedimientos seguidos contra los comerciantes deudores, se había obtenido el reintegro de 17.127 pesos 46 centavos, quedando, por lo tanto, reducido el desfalte á la cantidad de 246.396'34:

Resultando que el Contador general de Hacienda, en vista de la resultancia del expediente, falló en 8 de Noviembre de 1882 que el importe líquido del desfalte ascendía á los referidos 246.396'34 pesos, del cual declaró responsables mancomunada y solidariamente al Contador D. José López Pelegrín y al escribiente D. Enrique Saavedra por la cantidad de 212.674 pesos 97 centavos, y al Oficial primero D. José de la Torre y Bar por la de 33.721'37, á cuyo reintegro quedaban obligados, así como al del interés del 6 por 100 anual y al del importe del papel invertido en las actuaciones; y que no había lugar á exigir responsabilidad al Administrador D. Antonio Matos:

Resultando que de dicho fallo apelaron D. José López Pelegrín y D. Enrique Saavedra, y después de algunos incidentes sobre el procedimiento legal, el Tribunal territorial de la isla de Cuba, constituido en Sala contenciosa, dictó, en 20 de Abril de 1883, sentencia confirmatoria del fallo apelado en cuanto fijaba el importe del descubierto y condenaba mancomunada y solidariamente á López Pelegrín y Saavedra al reintegro de los 212.674 pesos 97 centavos, y absolvía de responsabilidad al Administrador Matos, y reformándolo en lo tocante al reintegro que se refería á D. José de la Torre y Bar, en el cual declaró también incurso mancomunada y solidariamente á López Pelegrín:

Resultando que interpuesto por éste recurso de nulidad para ante el Tribunal de Cuentas del Reino contra dicho fallo del territorial de Cuba, porque, en su concepto, se habían violado las formas sustanciales del juicio y contenía aquél infracción manifiesta de las disposiciones legales, se elevó el expediente á conocimiento del segundo, con testimonio de lo actuado:

Resultando que sustanciado el recurso, este Tribunal, en vista de que los procedimientos adolecían de vicio de nulidad por haber sido recusados y ser procedente su recusación, algunos de los individuos de la Sala contenciosa del de Cuentas de Cuba que lo siguió y dictó la sentencia, dejó sin efecto lo actuado por dicha Sala, anuló la sentencia recurrida, y mandó pasar el expediente á la tercera de éste del Reino, para los efectos correspondientes:

Resultando que reclamado el expediente original y citados y emplazados los declarados responsables, comparecieron ante la expresada Sala tercera D. Antonio Matos y D. José López Pelegrín, que fueron tenidos por partes en los autos, siguiéndose las actuaciones en rebeldía á Torre y Bar y Saavedra; y tramitado el asunto conforme á lo que dispone el art. 53 de las Ordenanzas de Ultramar, modificado por el Decreto de 24 de Octubre de 1870, recayó sentencia en 12 de Marzo de 1886, confirmando el fallo apelado de fecha 8 de Noviembre de 1882 en todas sus partes, salvo en lo concerniente á la responsabilidad del Oficial de la Aduana D. José de la Torre y Bar, respecto á la cual se reformó, declarando que de la cantidad de 33.721 pesos 37 centavos, su interés legal y reintegro de papel, debían ser responsables mancomunada y solidariamente el mismo Oficial y el Contador D. José López Pelegrín:

Resultando que, notificada á las partes esta sentencia, el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre y representación de D. José López Pelegrín, interpuso, en tiempo hábil, recurso de súplica para ante el Tribunal pleno, por infracción de ley, fundándolo: primero, en el principio de derecho natural y civil de que nadie puede ser responsable de actos que no le son propios y que otros hayan ejecutado; en cuanto la sentencia ha desconocido este precepto declarando responsable á su representado solidaria y mancomunadamente de la desaparición de las 93 hojas de adeudo en la Aduana de la Habana con el Oficial Torre y Bar y escribiente Saavedra, por hechos que sólo éstos pudieron realizar sin intervención alguna del Contador en aquella parte del servicio que éste les tenía encomendado; segundo, en el art. 101 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866, y el 176 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1870 para cumplir el Decreto de 12 de Septiembre del mismo año, que dispone que quedarán libres de responsabilidad los Jefes y recaerá sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omisión en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumbe á los subalternos en el desempeño del cargo que les está confiado, puesto que se ha dejado de aplicar en lo que respecta á López Pelegrín, y se ha aceptado para eximir de responsabilidad á Matos; tercero, en que, por consecuencia de esta declaración de irresponsabilidad, infringe la sentencia recurrida el art. 1.º del reglamento interior de la Aduana de la Habana de 13 de Agosto de 1874, el que en su sección primera deja bajo la inmediata vigilancia del Administrador los Negociados de importación nacional y extranjera y de recaudación, donde se presentan las declaraciones y se transcriben en un libro destinado al efecto y se hacen efectivos los adeudos, y, por consiguiente, tiene el Administrador siempre medios de seguir la hoja de adeudo é investigar su paradero, extremo que niega el fallo recurrido en sus considerandos 12 y 13; cuarto, en el art. 13 de las Ordenanzas de la Aduana de la Habana de 9 de Enero de 1881, que en su párrafo tercero dispone que el Contador compartirá con el Administrador la responsabilidad, siempre que los pagos no se hagan dentro de los plazos establecidos, toda vez que la sentencia no tiene en cuenta precepto tan terminante y claro al declarar la irresponsabilidad del Administrador; quinto, en que por idéntica razón se infringe en dicho fallo el art. 11 de las citadas Ordenanzas, que, entre las atribuciones del Administrador, establece la obligación de éste de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Ordenanzas mismas, así como también el apartado 8.º del propio artículo, que le impone el deber de cuidar y velar porque la recaudación se verifique dentro de los plazos prevenidos por la Ley; sexto, en los artículos 66 y 67 de las mismas Ordenanzas, que respectivamente disponen que los Administradores y Contadores no autoricen la salida de los géneros cuyos derechos, recargos y multas no estén garantizados á su satisfacción y bajo su responsabilidad, del mismo modo que la que nazca de cualquier perjuicio que la Hacienda sufra por los despachos mal practicados, se exigirá á los Vistas, á los Contadores y Administradores, preceptos infringidos que justifica la palmaria contradicción en que el fallo recurrido incurre al hacer responsable únicamente al Contador de la Aduana de la Habana; séptimo, en que infringe además la sentencia las disposiciones contenidas en las secciones 4.ª y 5.ª de las citadas Ordenanzas relativas á la descarga y despacho de mercancías, puesto que se interpretan en un sentido que no tienen; octavo, y finalmente, en el error de derecho en que se ha incurrido al invocar en el segundo considerando de la sentencia, como cita legal, el reglamento interior de la Aduana de la Habana de 8 de Mayo de 1877, toda vez que hay uno posterior, que era el vigente, de 13 de Agosto de 1879; y pidiendo que, en su consecuencia, el Tribunal pleno anule y case el citado fallo, dictando en su lugar otro más procedente en justicia, y por el cual se declare la absoluta irresponsabilidad de López Pelegrín:

Resultando que este recurso con arreglo á la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal, y puestos en su virtud de manifiesto los autos, y no habiéndose mejorado el recurso por la representación de López Pelegrín, el Ministerio fiscal evacuó el traslado que se le tenía conferido, pidiendo que se confirme la sentencia recurrida, declarando de cargo exclusivo de López Pelegrín todos los gastos de esta alzada, con más el pago de todos los intereses al 6 por 100 anual desde que el recurso fué entablado hasta su fallo definitivo:

Resultando que en el acto de la vista que tuvo lugar, previas las formalidades reglamentarias, el día 3 del actual, reprodujeron las partes sus alegaciones con la amplitud que creyeron necesaria:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Carlos Grotta:

Considerando que son hechos plenamente probados, según lo que de autos resultó: primero, que á la Contaduría de la Aduana de la Habana pasaron en diferentes días 93 hojas de adeudo á cargo de los comerciantes Miniño y Compañía, Francisco Maya, Manuel Roig, Astorqui y Compañía, A. Piedra y J. Balaguer, cuyo importe ascendía á 263.523 pesos 80 centavos; segundo, que el Contador D. José López Pelegrín firmó el recibo de estas hojas y se dió por entregado de ellas, recibíendolas por encargo suyo, y bajo la responsabilidad del mismo López Pelegrín, el escribiente D. Enrique Saavedra; tercero, que de estas hojas, nueve solamente, importantes 33.721 pesos 37 centavos, pasaron al Negociado de Revisión, que estaba á cargo del Oficial D. José de la Torre y Bar; pero no al de Contracción, ni al de Recaudación; cuarto, que las 84 hojas restantes no pasaron á ninguno de dichos Negociados; quinto, que así las 93 hojas referidas como muchas de las segundas correspondientes á ellas, desaparecieron de la Contaduría, sin que después se haya logrado descubrir cuándo ni cómo tuvo lugar su desaparición:

Considerando que el Contador D. José López Pelegrín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de las Ordenanzas generales de Aduanas de la isla de Cuba, debió hacer que las 93 hojas pasaran sin demora al Negociado de Revisión, para que fuesen comprobadas, luego al de Contracción para que se tomase razón de su importe, y por último á la Caja, bajo índice, para que pudiera procederse á la cobranza de los adeudos:

Considerando que los apartados segundo y cuarto del artículo 13 de las Ordenanzas imponen á los Contadores, como Jefes inmediatos y responsables de los trabajos de oficina, la obligación de cuidar de que todos los asientos, libros y documentos se lleven al día, con exactitud y limpieza, y muy especialmente de que en el momento en que se reconozca un derecho ó cantidad en favor de la Hacienda se anote, sin dilación alguna, en el libro de contracción:

Considerando que los Negociados de Revisión y Contracción estaban bajo la inmediata dependencia del Contador Don José López Pelegrín, y que, según la organización de los servicios de las Aduanas, las noventa y tres hojas eran documentos sin los cuales no podía proceder el Negociado de Recaudación á la cobranza de los adeudos:

Considerando que el Contador D. José López Pelegrín no cuidó de que las noventa y tres hojas de que se trata fueran revisadas y contraídas y pasaran después al Negociado de Caja lo cual bastaba para que no pudiera procederse á la cobranza de los adeudos y la Hacienda quedara defraudada; y que estas omisiones del Contador constituyen, indudablemente, otras

tantas infracciones de lo prevenido en los artículos 13 y 68, ya citados, de las Ordenanzas generales de Aduanas:

Considerando que, si bien es cierto que de los autos no resulta averiguado cuándo ni cómo desaparecieron de la Contaduría las noventa y tres hojas principales, cierto es también que no hay motivo para creer que su desaparición hubiese sido casual, siendo, por el contrario, de presumir que fueron ocultadas ó sustraídas, si se atiende á que con ellas desaparecieron juntamente gran parte de las segundas; circunstancia muy digna de notarse, porque revela un propósito de impedir el descubrimiento del fraude y asegurar la impunidad:

Considerando que el haber desaparecido de la Contaduría las 93 hojas principales de adeudo, juntamente con parte de las segundas, es un hecho que por necesidad había de contribuir, no menos que las omisiones del Contador, á que la Hacienda quedase defraudada, sirviendo además de obstáculo al descubrimiento de la defraudación:

Considerando que, si el Contador D. José López Pelegrín no hubiera dejado de cumplir los deberes que disponían los artículos 13 y 68 de las Ordenanzas generales de Aduanas, no habría sido posible que desapareciesen de la Contaduría los referidos documentos, sin que se supiera quién los hizo desaparecer, ni cuándo ni cómo, y que por tales omisiones es forzoso tenerle por causante de la defraudación y responsable de ella administrativamente:

Considerando que, aun en la hipótesis de que ninguna razón hubiese para presumir que las omisiones de D. José López Pelegrín fueron voluntarias, y de que fuese cierto y hasta evidente que las hojas desaparecieron de su oficina sin saberlo él, ni consentirlo en modo alguno, esto podría bastar, cuando más, para que no compartiera la responsabilidad criminal con Saavedra y Torre y Bar, pero dejningún modo para eximirle de la administrativa, que es independiente de aquella y tiene distinto origen y extensión:

Considerando que la falta de tiempo para atender á todos los servicios que á su cargo tenía, alegada por D. José López Pelegrín en sus declaraciones, es una excusa que nada puede aprovecharle, porque si las horas ordinarias de oficina no bastaban para tener al corriente el despacho de los negocios, debió exigir del Administrador que señalase horas extraordinarias, con arreglo á lo prevenido en el art. 11, párrafo quinto, de las repetidas Ordenanzas generales:

Considerando que el Contador D. José López Pelegrín debe ser tenido por responsable administrativamente, no sólo en virtud de los artículos ya citados de las Ordenanzas generales, sino también con arreglo al art. 20 de las mismas, según el cual los empleados de las Aduanas de la isla de Cuba estarán siempre obligados al reconocimiento de los perjuicios pecuniarios que originen con sus faltas á la Hacienda, siempre que se haya hecho la declaración del daño en expediente administrativo, debidamente ultimado con providencia definitiva, y oído á los funcionarios responsables, siendo esta responsabilidad administrativa independiente de la que en su caso impongan los Tribunales por faltas ó delitos:

Considerando que no es admisible que la sentencia cuya anulación se pretende sea, como se supone en el recurso de súplica, contraria al principio de derecho natural y civil, según el cual nadie puede ser responsable de actos que no le son propios, pues la Sala sentenciadora, apreciando rectamente los hechos, y ajustándose á leyes claras y terminantes, de cuya aplicación no le era lícito prescindir, declaró responsable á Pelegrín, no de actos que no le fuesen propios, sino de faltas evidentemente del mismo y determinantes de responsabilidad:

Considerando que en la sentencia recurrida no se han infringido los artículos 101 del Reglamento orgánico de las Carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866 y 176 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1870 para cumplir el Decreto de 12 de Septiembre del mismo año, aplicándolos á D. Antonio Matos y dejando de aplicarlos á D. José López Pelegrín, supuesto que no era posible aplicarlos á ambos sin evidente injusticia: primero, porque estos artículos eximen de responsabilidad á los Jefes y la hacen recaer sobre los subalternos cuando la falta procede de error, descuido ó omisión en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden dedicar la minuciosa atención que incumbe á los subalternos, y Pelegrín es indudablemente, no de faltas que puedan atribuirse á la escasa atención aplicada por sus subordinados á los servicios propios de la Contaduría, sino de faltas suyas, á nadie imputables sino á él, según se ha demostrado; segundo, porque no resulta de autos que el Administrador D. Antonio Matos hubiese dejado de cumplir ninguno de los deberes propios de su cargo, porque á su iniciativa y á la vigilancia que ejercía sobre sus subordinados, en cumplimiento del apartado 1.º del artículo 11 de las Ordenanzas generales, se debe el descubrimiento de la defraudación; y, por último, porque atendiendo á la superioridad del cargo que desempeñaba, y la extensión de los servicios que le eran propios, no es de creer que pudiese aplicar á los actos de fiscalización, propios exclusivamente del Contador, su subordinado, la minuciosa atención que incumbe á los subalternos, según los artículos citados del Reglamento orgánico de las Carreras civiles de Ultramar y la Instrucción de 4 de Octubre de 1870:

Considerando que tampoco infringe la sentencia recurrida el art. 1.º del Reglamento interior de la Aduana de la Habana, de 13 de Agosto de 1879, por el que pertenecen á la sección á cargo del Administrador los Negociados de Importación nacional y extranjera y el de Recaudación, pues alegada esta infracción en el recurso de súplica, sin otro fundamento que la suposición de que en los considerandos 12 y 13 de la sentencia se niega que el Administrador de la Aduana de la Habana tuviese medios de seguir siempre las hojas de adeudo

ó investigar su paradero, y no conteniendo semejante negación ninguno de dichos considerandos, con esto sólo queda demostrado que no existe la infracción supuesta en el recurso:

Considerando que la declaración de responsabilidad hecha en la sentencia respecto al Administrador D. Antonio Matos, no infringe el apartado 3.º del art. 13 de las Ordenanzas generales, en donde se dispone que el Contador comparta con el Administrador la responsabilidad, siempre que los pagos no se hagan dentro de los plazos establecidos: 1.º, porque la responsabilidad de que en dicho párrafo se trata, sólo puede existir cuando los plazos empiezan á correr, y éstos no corren sino después de la contracción de los adeudos, requisito indispensable, según las Ordenanzas generales, para que la Sección administrativa pueda proceder á la cobranza de los derechos arancelarios; 2.º, porque el párrafo citado del artículo 13 de las Ordenanzas generales no comprende otro caso de responsabilidad que el de lentitud ó demora en la cobranza, caso que no es igual, ni análogo siquiera, al que de autos resulta, puesto que el fallo impugnado ha recaído sobre una defraudación cuantiosa plenamente probada, y llevada á cabo con la circunstancia agravante de haber hecho desaparecer de la Contaduría gran número de documentos, sin duda con el propósito de que la Hacienda no llegara á percibir, ni dentro de plazo alguno ni fuera de él, el importe de los adeudos; 3.º, porque si en algún concepto pudiera considerarse aplicable el párrafo citado al caso en que ha recaído la sentencia, sería para declarar responsable, no al Administrador de la Aduana, sino al Contador, porque de éste y no de aquél dependió el que los plazos no llegaran á correr:

Considerando que no alegándose en el recurso de súplica hecho alguno concreto, ni omisión que pueda imputarse al Administrador en el cumplimiento de lo prevenido en el apartado 1.º del art. 11 de las Ordenanzas generales, ningún valor puede darse á la afirmación hecha en el recurso de que la sentencia infringe el artículo citado en la parte contenida en su apartado 1.º; fuera de que la formación de expediente ordenada por el Administrador cuando llegó á dudar de que los empleados de Contaduría cumplieren exactamente sus deberes, es una prueba inequívoca de que no se olvidó de lo prevenido en el apartado 1.º del art. 11 citado, ni dejaba de cumplirlo:

Considerando que la infracción supuesta también en el recurso del apartado 8.º del art. 11 de las Ordenanzas generales de Aduanas, en el cual se impone á los Administradores la obligación de cuidar de que la recaudación se verifique dentro de los plazos señalados por la ley no existe, porque, no habiendo llegado el momento de que empezaran á correr los plazos, no fué posible que el Administrador recaudara dentro de ellos, ni por esto incurrió en responsabilidad, debiendo, por el contrario, tenerse por responsable al Contador y á los funcionarios de su inmediata dependencia, que impidieron que el Negociado de Recaudación procediera á la cobranza de los adeudos:

Considerando que la sentencia impugnada no infringe los artículos 66 y 67 de las Ordenanzas generales de Aduanas declarando libre de toda responsabilidad al Administrador D. Antonio Matos y responsable al Contador D. José López Pelegrín: primero, porque el caso de autos no es el de despachos mal practicados, por los cuales, según el párrafo último del art. 67, puede exigirse responsabilidad á los Vistas, á los Contadores y á los Administradores de las Aduanas, en atención á que todos ellos intervienen en estos actos del servicio; segundo, porque así en el art. 66 como en el 67 se dispone de un modo claro y terminante que las papeletas de salida sean autorizadas por el Administrador ó el Contador; tercero, porque no habiendo autorizado el Administrador, sino el Contador, la salida de las mercancías comprendidas en las noventa y tres hojas de adeudo de que se trata, sobre este funcionario y no sobre aquél debe recaer la responsabilidad del perjuicio que se causara á la Hacienda con la salida de los géneros:

Considerando que las disposiciones contenidas en las secciones cuarta y quinta de las repetidas Ordenanzas de Aduanas sobre la descarga y despacho de las mercancías son muy varias y numerosas; que en el recurso de súplica se afirma que la sentencia de la Sala tercera infringe las disposiciones de dichas secciones, interpretándolas y aplicándolas erróneamente, pero no se señala en modo alguno la disposición ó disposiciones infringidas, ni se dice nada que dé á entender ni aun remotamente cuál sea el concepto que haya formado la parte recurrente sobre el error de interpretación y aplicación que afirma existir, y que semejante aserto, por su extrema vaguedad, no se puede tomar en consideración al resolver sobre la pretensión de que se trata:

Considerando que el Reglamento interior de la Aduana de la Habana de 6 de Agosto de 1879 no reformó el de 8 de Mayo de 1877 en nada de lo que concierne y es aplicable al caso de autos, puesto que la reforma se limitó á hacer una nueva distribución del personal con motivo de haber perdido aquella Aduana su carácter de principal, sin hacer alteración alguna en cuanto á las atribuciones y deberes del Contador; que en la base 5.ª del nuevo reglamento se dice de un modo explícito que todos los funcionarios expresados y no expresados en la reforma estaban sujetos á las prescripciones del Reglamento de 1877, y que, por lo tanto, citando como vigente este Reglamento, no se ha cometido en la sentencia el error de derecho que se supone en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar al recurso de súplica interpuesto por el Licenciado Don Cristino Martos y Balbi en nombre y representación de Don José López Pelegrín, y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala tercera de este Tribunal en 12 de

Marzo de 1886. Librese certificación de esta sentencia á dicha Sala, con remisión del expediente original para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, pasándose por Secretaría general la copia necesaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de Fonseca, Presidente.—Federico Hoppe.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suárez Inclán.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.—José G. González Blanco.

Publicación.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Carlos Grotta, Ministro Ponente, estando reunido el pleno como Tribunal contencioso, de todo lo que como Secretario general certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1888.—Manuel Tomé y Ver-cruysee.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Hita y Navas del Marqués, partidos judiciales de Brihuega y Cebreros respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valdemoro, Corral de Almaguer y Alustante, partidos judiciales de Getafe, Quintanar de la Orden y Molina de Aragón, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Selva, Alayor y Campos, que corresponden á los partidos judiciales de Inca, Mahón y Manacor respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 13.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO

Costa Oeste.

66. DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO AL E. DE RAS MAKAAU, EN LA REGALADA DE LA BAHÍA DE ASSAB POR EL CANAL RUBATTINO. (A. a. N., núm. 5/28. París, 1888.) Según un informe del Comandante del buque de guerra italiano *M. A. Colonna*, hay al E. de Ras Makau, á la salida del canal Rubattino, un banco con 1 m, 8 de agua, arena y conchuela, en las marcaciones siguientes: la pirámide de Ras Makau al S. 74° O.; el centro del monte de la Silla al N. 84° O.; la tangente interior del islote situado cerca de Ras Dumeirah al S. 26° E.; el centro elevado de la isla Deros al N. 71° O.

Este banco, de corta extensión, tiene unos 100 metros de SE. á NO. y 50 de ancho, no marcándolo ninguna decoloración del agua. La velocidad de la corriente en esta localidad es de 4 millas por hora en plena monzón del SE.

Situación aproximada: 12° 58' 15" N. y 49° 12' 53" E.

NOTA. Mientras no se haga definitivamente la hidrografía de estos parajes, deberá darse un gran resguardo á Ras Makau, por los buques que salgan del canal Rubattino.

Carta núm. 554 A. de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

67. NO EXISTENCIA DEL BANCO CARBALHO. (A. a. N., número 5/29. París, 1888.) El Capitán del correo francés *Orénoque*, dice que la piedra Carbalho (en 33° S. y 48° 30' O. proxima-

mente) no existe, pues pasa constantemente sobre el sitio que le asignan las cartas.

NOTA. Este banco y el Reid no figuran en las cartas del Almirantazgo inglés.

Cartas números 37 y 114 de la sección VIII.

MAR DE CHINA

Entrada Occidental.

68. LUCES EN LA COSTA E. DE SUMATRA. (A. a. N., número 5/30. París, 1888.) En la costa E. de Sumatra se han encendido los siguientes faros á los que se refería el aviso número 153 de 1887:

- (a) Una luz roja fija de segundo orden en la playa de la orilla izquierda del río Langkat.
- (b) Una luz roja encima de un poste en la orilla derecha del río Serdang.
- (c) Dos luces blancas verticales en un poste, en una población próxima al mar, en la orilla derecha del río Badogei.
- (d) Una luz roja fija en un barrio de pescadores, visible desde el mar, en la orilla izquierda del río Padang.
- (e) Dos luces blancas verticales en un poste cerca de la aduana, en la orilla derecha del río Paguravan.
- (f) Una luz roja en un poste cerca de la aduana, en la playa de la orilla derecha del río Pareh-Pareh.
- (g) Una luz roja blanca en una construcción de madera del pueblo de Berar, en la costa izquierda del río Asahan.

La luz de sexto orden proyectada del río Deli se encenderá probablemente al principio de 1888.

Véase cuaderno de faros núm. 86, páginas 58, 60 y 62 y cartas números 498 y 514 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa NO.

69. PIEDRA AL SO. DE LA ISLA ROUND EN LA ENTRADA DEL GOLFO DE EXMOUTH. (A. a. N., núm. 5/32. París, 1888.) El Capitán del vapor Australind participa la existencia de una piedra al SO. de la isla Round en la entrada del golfo de Exmouth. Tendrá próximamente 1m,8 de agua y está en las marcaciones siguientes: la isla Peak al N. 60° O., y la isla Round al N. 52° E. á una milla, lo que la sitúa en 21° 39' 45" S. y 120° 51' 33" E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

70. ALMADRABA DE TERREROS. El Capitán del puerto de Cartagena participa el calamento de la almadraba de ensayo San Juan de los Terreros, perteneciente al distrito de Garrucha.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.014.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE LOGROÑO			
220.627	Anguiano, Matute y Tovia.....	Junio 1873..	269'60
220.628	Idem.....	Oct. 1874....	269'60
220.629	Idem.....	Sept. 1876...	269'60
220.630	Idem.....	Agosto 1876..	269'60
220.631	Arnedillo.....	Idem 1871....	28
220.632	Idem.....	Sept. 1872....	28
220.633	Idem.....	Enero 1873....	10.291'66
220.634	Idem.....	Marzo id.....	483'68
220.635	Idem.....	Agosto id....	28
220.636	Idem.....	Mayo id.....	100'24
220.637	Idem.....	Junio id.....	122'80
220.638	Idem.....	Diciembre id.	800
220.639	Idem.....	Enero 1874....	10.331'75
220.640	Idem.....	Abril id.....	483'68
220.641	Idem.....	Junio id.....	223'04
220.642	Idem.....	Nov. id.....	28
220.643	Idem.....	Diciembre id.	10.291'67
220.644	Idem.....	Enero 1875....	40'08
220.645	Idem.....	Mayo id.....	483'68
220.646	Idem.....	Junio id.....	100'24
220.647	Idem.....	Agosto id....	122'80
220.648	Idem.....	Idem id.....	28
220.649	Idem.....	Sept. id.....	800
220.650	Idem.....	Nov. id.....	10.291'66
220.651	Idem.....	Enero 1876....	800
220.652	Idem.....	Idem id.....	136.16
220.653	Idem.....	Febrero id....	40'08
220.654	Idem.....	Abril id.....	347'52
220.655	Idem.....	Mayo id.....	100'24
220.656	Idem.....	Nov. id.....	28
220.657	Idem.....	Diciembre id.	11.091'66

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
220.658	Arnedillo.....	Enero 1877..	40'80
220.659	Idem.....	Abril id.....	483'68
220.660	Idem.....	Mayo id.....	100'24
220.661	Idem.....	Agosto id....	28
220.662	Idem.....	Nov. id.....	800
220.663	Idem.....	Enero 1878..	40'08
220.664	Idem.....	Marzo id....	483'68
220.665	Idem.....	Sept. id.....	100'24
220.666	Idem.....	Nov. id.....	800
220.667	Idem.....	Diciembre id.	40'08
220.668	Idem.....	Enero 1879..	28
220.669	Idem.....	Diciembre id.	800
220.670	Idem.....	Enero 1880..	28
220.671	Idem.....	Idem id.....	483'68
220.672	Idem.....	Idem id.....	100'24
220.673	Idem.....	Marzo id....	40'08
220.674	Idem.....	Abril id.....	483'68
220.675	Idem.....	Nov. id.....	100'24
220.676	Augunciano.....	Sept. 1871..	51'98
220.677	Idem.....	Nov. 1872..	54
220.678	Idem.....	Febrero 1873	12
220.679	Idem.....	Abril id.....	160'88
220.680	Idem.....	Julio id.....	841'68
220.681	Idem.....	Agosto id....	386'88
220.682	Idem.....	Nov. id.....	54
220.683	Idem.....	Febrero 1874.	160'80
220.684	Idem.....	Julio id.....	168'08
220.685	Idem.....	Agosto id....	399'20
220.686	Idem.....	Sept. id.....	399'40
220.687	Idem.....	Octubre id...	322'88
220.688	Idem.....	Febrero 1875	12
220.689	Idem.....	Mayo id.....	160'88
220.690	Idem.....	Idem id.....	320
220.691	Idem.....	Agosto id....	104'08
220.692	Idem.....	Sept. id.....	248
220.693	Idem.....	Octubre id...	568'48
220.694	Idem.....	Abril 1876..	54
220.695	Idem.....	Junio id.....	160'88
220.696	Idem.....	Julio id.....	338'40
220.697	Idem.....	Agosto id....	490'92
220.698	Idem.....	Sept. id.....	399'20
220.699	Idem.....	Nov. id.....	246'93
220.700	Idem.....	Abril 1877..	160'88
220.701	Idem.....	Junio id.....	499'28
220.702	Idem.....	Julio id.....	757'36
220.703	Idem.....	Agosto id....	168'08
220.704	Idem.....	Febrero 1878.	152'47
220.705	Idem.....	Junio id.....	18'40
220.706	Idem.....	Julio id.....	661'28
220.707	Idem.....	Agosto id....	12
220.708	Idem.....	Idem id.....	184
220.709	Idem.....	Sept. id.....	18'40
220.710	Idem.....	Octubre id...	96'80
220.711	Idem (adicional).....	Idem id.....	286'48
220.712	Idem.....	Julio 1879..	504
220.713	Idem.....	Agosto id....	182'40
220.714	Idem.....	Sept. id.....	322'88
220.715	Idem.....	Octubre id...	200'88
220.716	Idem.....	Julio 1880..	384'88
220.717	Idem.....	Agosto id....	520'80
220.718	Idem.....	Sept. id.....	322'88
220.719	Idem.....	Diciembre id.	160'88
220.720	Idem.....	Marzo 1881..	160'88
220.721	Celorigo.....	Dicbre. 1875.	937'84
220.722	Idem.....	Julio 1876..	124'74
220.723	Idem.....	Idem 1877..	129'60
220.724	Idem.....	Agosto 1878.	129'60
220.725	Idem.....	Octubre 1879	129'60
220.726	Idem.....	Junio 1880..	129'60
220.727	Idem.....	Idem 1881..	129'60
220.728	Idem.....	Idem 1882..	129'60
220.729	Idem.....	Idem 1883..	129'60
220.730	Idem.....	Idem 1884..	129'60
220.731	Cenicero.....	Febrero 1873	322
220.732	Idem.....	Agosto id....	322
220.733	Grañón.....	Febrero id...	76'40
220.734	Idem.....	Abril id.....	84'80
220.735	Idem.....	Mayo id.....	312
220.736	Idem.....	Agosto id....	1.092'80
220.737	Idem.....	Sept. id.....	216
220.738	Idem.....	Nov. id.....	76'40
220.739	Idem.....	Abril 1874..	84'80
220.740	Idem.....	Mayo id.....	312
220.741	Idem.....	Sept. id.....	80
220.742	Idem.....	Octubre id...	98'40
220.743	Idem.....	Nov. id.....	1.040'60
220.744	Idem.....	Diciembre id.	166'20
220.745	Idem.....	Mayo 1875..	52
220.746	Idem.....	Junio 1876..	52
220.747	Idem.....	Mayo 1877..	52
220.748	Idem.....	Octubre 1878	52
220.749	Idem.....	Julio 1879..	52
220.750	Idem.....	Idem 1880..	52
220.751	Morales.....	Marzo 1873..	8'80
220.752	Idem.....	Idem 1874..	8'80
220.753	Idem.....	Abril 1875..	8'80
220.754	Idem.....	Idem 1876..	8'80
220.755	Idem.....	Idem 1877..	8'80
220.756	Nestares.....	Junio 1876..	22'48
220.757	Idem.....	Mayo 1877..	12'40
220.758	Idem.....	Junio id.....	10'08
220.759	Idem.....	Idem 1878..	10'08
220.760	Idem.....	Nov. id.....	12'40
220.761	Idem.....	Julio 1879..	12'40
220.762	Idem.....	Octubre id...	10'08
220.763	Idem.....	Julio 1880..	10'08
220.764	Ochanduri.....	Idem 1876..	19'20
220.765	Idem.....	Junio 1877..	19'20
220.766	Idem.....	Idem 1878..	19'20
220.767	Idem.....	Sept. id.....	19'20
220.768	Idem.....	Dicbre. 1880.	19'20

Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Interventor general A. G. de la Peña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Octubre de 1876, y los números 118.286 de entrada y 27.781 de registro, del concepto de necesario, por valor de 80.000 pesetas, en cinco títulos de la renta perpetua al 3 por 100, constituido por D. Antonio Galdo Gosalvez para responder á la contrata de obras de la carretera

de Saja á Reinosa (Santander), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1336

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de León y la de Villablino se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Murias de Paredes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de León á Rioscuro, y á caballo desde estos puntos á la de Villablino y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de León y la de Villablino.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de León á Rioscuro, pasando por Lorenzana, Otero de las Dueñas, La Magdalena, Aunó, Riella, Vegascencia, Leura y Murias de Paredes, y á caballo desde el citado Rioscuro á Villablino, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debé ser recorrida en doce horas con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora por el servicio en carruaje, y de 5 por el servicio á caballo, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de León.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Roda y la de Motilla del Palancar se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Cuenca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de La Roda y Motilla del Palancar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.125 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 213 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de La Roda á la de Motilla del Palancar, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Roda y Motilla del Palancar (provincias de Albacete y Cuenca).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de La Roda á la de Motilla del Palancar por Villalgorido de Jucar toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas cincuenta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete ó en la de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Roque Llaser Cruz, natural de Casabelos, provincia de León, ha recurrido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Veterinario, por haberse extraviado el que poseía, expedido en 7 de Octubre de 1886.

Lo que se anuncia al público, por el término de treinta días, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre último, por la que los alumnos del suprimido curso preparatorio de esta Escuela especial, que se hallan comprendidos en la sexta disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, pueden cursar privadamente las asignaturas del expresado curso preparatorio suprimido, se anuncia á los interesados que durante los meses de Junio y Septiembre tendrán lugar los 15 y 16 respectivamente, quedando abiertos desde 1.º de Abril hasta el 20 de Mayo, y desde 1.º de Julio al 20 de Agosto, los plazos para la admisión de solicitudes. Estas deberán dirigirse al Director de la Escuela establecida en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, expresando en ellas los aspirantes las materias de que solicitan examen y las señas de su domicilio, acompañando indispensablemente las cédulas personales.

Las asignaturas que con arreglo á la citada Real orden comprenderán los exámenes de ingreso son: Geometría descriptiva, con sus aplicaciones á la Estereotomía, acotaciones, sombras y perspectiva; Cálculo infinitesimal; Mecánica racional y Química general.

En consonancia á lo dispuesto en la ya mencionada Real orden, los aspirantes que no consiguieren aprobar todas las asignaturas, quedarán sujetos al plan de la Escuela general preparatoria, donde sólo les servirá de abono las aprobadas antes de Octubre de 1886; y los que consiguieren ingresar en el curso transitorio establecido en esta Escuela especial, estudiarán y aprobarán las materias del mismo en la indicada Escuela general preparatoria.

Cada asignatura será objeto de un examen, debiendo tener presente que la aprobación de la asignatura de Cálculo infinitesimal ha de preceder necesariamente al examen de Mecánica racional; y los aspirantes que sean aprobados en algunas de ellas, tendrán derecho á que por la Secretaría de la Escuela se les expida gratuitamente el certificado que así lo acredite.

Los programas de las materias que han de ser objeto de examen son las que se publican á continuación.

San Lorenzo 23 de Febrero de 1888.—El Director, José Bragat.

PROGRAMAS DE INGRESO

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

NOCIONES PRELIMINARES

Objeto é importancia de la Geometría descriptiva.—Definición.—División de esta ciencia para su estudio.

REPRESENTACIÓN Y NOTACIÓN

Representación del punto.—Proyecciones.—Planos de proyección.—Nombres y notación de las proyecciones de un punto.—Medio adoptado para su representación en un solo plano.—Representación de las proyecciones del punto en sus distintas posiciones.

Representación de la recta.—Notación y proyecciones.—Representación de la recta en sus distintas posiciones respecto á los planos de proyección.—Trazas de la recta.

POSICIONES RELATIVAS DE DOS RECTAS

Representación del plano.—Posiciones que tendrían las trazas con respecto á la línea de tierra, según la posición del plano con respecto á los de proyección.—Generación del plano.

PARALELISMOS; INTERSECCIONES Y PERPENDICULARIDAD

Paralelismo de rectas con planos.

Planos paralelos entre sí.

Intersección de planos.

Intersección de recta y plano.

Rectas y planos perpendiculares entre sí.

CAMBIOS, GIROS Y REBATIMIENTOS

Cambio de planos de proyección.—Conveniencia de éstos.—Notación y representación de las líneas de tierra auxiliares del punto, de la recta y del plano referidos en el nuevo sistema de planos de proyección.

Giros.—Objeto de esta teoría y su comparación con la anterior.—Notación especial para los giros.—Giros alrededor de ejes perpendiculares á uno de los planos de proyección.—Giros alrededor de ejes no perpendiculares á los planos de proyección.

Rebatimientos.—Objeto de esta teoría: su notación especial y condiciones para la elección del eje de rebatimientos.—Rebatimiento de un punto, una recta, un plano ó una figura cualquiera.

APLICACIÓN DE LAS TEORÍAS ANTERIORES

Mínimas distancias: de un punto á una recta, de un punto á un plano, entre dos rectas y entre dos planos paralelos.

Magnitudes y construcciones en un plano.

Angulos de rectas y planos.
Angulo triedro.

POLIEDROS

Representación de los poliedros.
Desarrollo de la superficie de un poliedro.
Secciones planas de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros: verdadera magnitud de las secciones y su transformación.—Diversos métodos para su determinación.
Intersección de una recta con un poliedro.
Intersección de dos poliedros.

LÍNEAS CURVAS

Principios fundamentales sobre las líneas curvas.—Su generación y representación gráfica.—Su división.—Tangentes y normales a las curvas planas en general.

SUPERFICIES

Ideas generales y principios fundamentales.
Planos, tangentes y superficies normales.
Generación y representación de las superficies en general.—Contorno aparente de una superficie.
Generación y representación de las superficies desarrollables.—Desarrollo de éstas.
Generación y representación de las superficies de revolución.
Generación y representación de las superficies de segundo grado.
Superficies involutas y envolventes.
Planos tangentes.—Planos tangentes a una superficie cualquiera cuando se conoce el punto de contacto.
Planos tangentes a una superficie cualquiera paralelos a una recta dada.—Planos tangentes a las superficies cilíndricas y cónicas, sujetas a diversas condiciones.
Intersección de superficies.—Método general para determinar la intersección de dos superficies.
Secciones, planos de las superficies; verdadera magnitud y su transformación en el desarrollo.
Intersección de una recta con una superficie.
Intersección de dos superficies.
De los conos y cilindros circunscritos a las superficies.—Consideraciones generales.—Qué se entiende por cono y cilindro circunscrito, y cómo la consideración de éstos sirve para trazar planos tangentes a una superficie por un punto exterior.
Métodos para hallar la curva de contacto en el caso de los conos circunscritos.
Métodos para hallar la curva de contacto en el caso de los cilindros circunscritos.
Planos tangentes a las superficies por un punto exterior paralelos a una recta dada, pasando por una recta y paralelos a un plano.

PLANOS TANGENTES COMUNES A VARIAS SUPERFICIES

Acotaciones.

Nociones preliminares.—Idea general de este sistema.—Sus ventajas é inconvenientes.—Notación.
Planos: Plano de comparación.—Escalas.
Representación del punto, de la recta y del plano.—Líneas paralelas.—Línea en el plano.—Línea de máxima y mínima pendiente de un plano.
Intersecciones: Intersección de líneas.—Trazado de líneas de pendiente dada.
Intersección de planos.—Intersección de recta y plano.—Problemas sobre rectas y planos.
Superficies curvas.—Representación de las superficies en general, de las regladas de revolución é irregulares.—Líneas de nivel.—Problemas.
Secciones planas de las superficies.
Hallar la sección plana de un cilindro, de un cono, de una superficie alabeada, de una superficie de revolución y de una superficie cualquiera.
Planos tangentes a una superficie cualquiera.
Intersección de superficies cualesquiera.
Intersección de una superficie con una línea curva.
Aplicaciones de los planos acotados.—Representación de un terreno por curvas de nivel.—Divisorias, vertientes y vaguadas.
Perfiles.—Trazado de proyectos.—Trazado de líneas de pendiente dada.

APLICACIONES DE LA GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Corte de piedras.

Definiciones.
Muros.—Despiezo de muros.—Plantillas.—Corte de los sillares.
Arcos y bóvedas.—Arcos.—Su despiezo.—Plantillas.—Corte de las dovelas.—Ideas generales sobre el despiezo y plantillas de las bóvedas.

Corte de maderas.

Escuadría de las maderas.
Ensambladuras.—Su división.—Ensambladuras en ángulo, a cepo, por testa y longitudinales.

Sombras.

Nociones fundamentales.
Sombras del punto, de la recta y de una línea cualquiera sobre los planos de proyección ó sobre una superficie cualquiera.
Sombra propia y arrojada de los cuerpos.—Su determinación.—Sombra de cuerpos arrojada sobre los planos de proyección.—Sombras arrojadas sobre superficies distintas de los planos de proyección.—Problemas.

Perspectiva.

Generalidades.—Definiciones.
Métodos diversos.—Determinación de la perspectiva de un punto, de una recta y de una figura cualquiera, por el método de proyecciones, puntos de concurso y escalas.
Elección del punto de vista.—Ángulo óptico.
Elección de la línea de horizonte.
Problemas.
Para ser admitido á examen de esta asignatura es indispensable la presentación previa de una colección de pliegos terminados, sin perjuicio de que los examinandos resuelvan gráficamente los problemas que el Tribunal les designe.
Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extensión que se trata en la obra de Elzalde para la parte referida á la Descriptiva y Acotaciones, y con arreglo á los tratados de Adhemat en la parte referida á sombras, perspectiva y arquitectura.

CÁLCULO INFINITESIMAL

CÁLCULO DIFERENCIAL

Diferenciación de las funciones.

Nociones preliminares.—Definición y división de las funciones.—Cantidades infinitamente pequeñas.—Diferencias y diferenciales de las funciones.
Diferenciación de las funciones explícitas.—Funciones explícitas de una variable.—Funciones de funciones.—Funciones explícitas de más de una variable.—Funciones compuestas.
Diferenciación de las funciones implícitas.—Funciones implícitas de una variable.—Caso particular en que las variables están separadas.—Funciones implícitas de más de una variable.
Diferenciales sucesivas de las funciones de variables independientes.—Funciones explícitas de una sola variable.—Funciones explícitas de más de una variable.
Funciones compuestas.—Funciones implícitas.

Aplicaciones analíticas.

Desarrollo de las funciones en series.—Funciones de una sola variable.—Funciones de más de una variable.—Fórmulas de Taylor y Maclaurin.
Expresiones singulares.—Verdadero valor de las funciones que para un valor particular de la variable se presentan bajo la forma $\frac{0}{0}, \frac{\infty}{\infty}, 0 \times 0$.
Máximos y mínimos.—Funciones de una sola variable.—Funciones de más de una variable.

Aplicaciones geométricas.

Curvas planas.—Tangentes normales, subtangentes y subnormales.—Curvas envolventes é involutas.
Curvatura y contacto de las líneas planas.—Convexidad y curvatura.—Curvas osculadoras.—Círculos osculados y de curvaturas.—Envolventes y evolutas.
Puntos singulares de las curvas planas.—Puntos singulares en una sola rama.—Puntos singulares en el encuentro de varias ramas.—Caso en que la ordenada sea función implícita de la abscisa.
Curva de doble curvatura.—Tangente.—Plano normal.—Planos tangentes.—Plano osculador.—Normal principal.—Radio de curvatura.—Ángulo de torsión.
Superficies curvas.—Plano tangente normal.—Plano normal.

CÁLCULO INTEGRAL

Integración de las diferenciales.

Nociones preliminares.—Cuadraturas.—Principios y métodos de integración.
Funciones algebraicas racionales.—Integración de las diferenciales algebraicas enteras y fraccionarias.
Funciones algebraicas irracionales.—Integración de las diferenciales irracionales de segundo grado.
Diferenciales binomias.—Caracteres de integrabilidad.—Transformación de las diferenciales binomias.
Funciones trascendentes.—Integración de las diferenciales logarítmicas y exponenciales.—Integración de las diferenciales que contienen funciones circulares.
Series.—Integración de las diferenciales por desarrollo en serie.

Aplicaciones de las integrales definidas.

Aplicaciones geométricas.—Ratificación de las curvas.
Área de las curvas planas.
Área de las superficies curvas.
Volúmenes terminados por superficies curvas.

Ecuación de las diferenciales y su integración.

Ecuaciones diferenciales ordinarias.—Integración de las ecuaciones diferenciales ordinarias de primer orden y de primer grado.
Integración de las ecuaciones diferenciales ordinarias de segundo orden.
Ecuaciones diferenciales simultáneas.—Integración de las ecuaciones diferenciales simultáneas de primer orden cuando son líneas con respecto á las variables y á sus derivadas, y son constantes los coeficientes.
Ecuaciones diferenciales totales.—Integración de las ecuaciones diferenciales totales de primer orden.
Las materias comprendidas en este programa se exigirán con la extensión con que se trata en la obra *Premiers Eléments du calcul infinitesimal*, por H. Sonnet.

MECÁNICA RACIONAL

CINEMÁTICA

Movimiento de un punto.—Trayectorias.—Ecuación del movimiento sobre la trayectoria.—Representación gráfica de la ley del movimiento.—Movimientos uniforme y variado: velocidad.—Determinación de la velocidad.—Movimiento uniformemente variado.
Proyección del movimiento sobre un plano y sobre una recta fija.
Movimiento de un sólido ó sistema rígido.—Movimiento de traslación.—Movimiento de rotación: velocidad angular.
Movimientos compuestos.—Movimiento relativo.—Movimientos simultáneos de un sólido.—Comparación de velocidades.—Movimiento de un punto referido á un sistema de coordenadas rectilíneas.
Aceleración en el movimiento de un punto.—Aceleración en el movimiento rectilíneo.—Aceleración en el movimiento curvilíneo.—Aceleración tangencial; aceleración centrípeta.—Aceleración en el movimiento de un punto referido á un sistema de coordenadas rectilíneas.

FUERZAS APLICADAS A UN PUNTO MATERIAL

Modo de obrar y composición de las fuerzas á un punto material.—Fuerzas, peso de los cuerpos, variación, dirección y sentido de las fuerzas.—Principios fundamentales de dinámica.
Relación entre una fuerza, la masa del punto material sobre que obra, y la aceleración que la comunica.
Composición de las fuerzas aplicadas á un mismo punto material.—Proyección de las fuerzas sobre un plano ó recta fijas.—Teoría de momentos en el caso de fuerzas aplicadas á un mismo punto material.
Equilibrio y movimiento de un punto material libre.—Equilibrio de un punto material.—Movimiento de un punto material.
Fuerza tangencial, fuerza centrífuga.—Proyección del movimiento sobre un plano ó recta fijas.
Teoremas relativos al movimiento de un punto material libre.

Ecuaciones diferenciales del movimiento de un punto: ejemplos.

Equilibrio y movimiento de un punto material que no está libre.—Equilibrio y movimiento de un punto material sujeto á permanecer sobre una curva fija.—Caso de un punto material sometido á la acción de la gravedad.
Péndulos circular y cicloidal.—Fuerzas de inercia.

FUERZAS APLICADAS A LOS SISTEMAS MATERIALES

Composición de las fuerzas aplicadas á un sólido invariable.—Constitución molecular de los cuerpos, fuerzas interiores, fuerzas exteriores, sólido invariable.—Composición de fuerzas concurrentes.—Composición de fuerzas paralelas.
Reducción de un sistema de fuerzas cualesquiera á dos fuerzas.—Teoría de los momentos para un sistema cualquiera de fuerzas aplicadas á un sólido invariable.
Centros de gravedad.—Centro de fuerzas paralelas.—Centro de gravedad de un sólido invariable, y su determinación.—Centro de gravedad de una superficie.—Centro de gravedad de una línea.

Ejemplos de diferentes centros de gravedad.—Teorema de Cpelain.

Equilibrio de los sistemas materiales.—Condición de equilibrio de un sólido invariable.—Trabajo virtual.—Ecuaciones que expresan el equilibrio de un sólido invariable.—Equilibrio de un sistema material cualquiera.

Movimiento de un sistema material cualquiera.—Principio de d'Alembert.—Teoremas sobre el movimiento de los sistemas materiales.

Movimiento de un sólido invariable.—Teoría de los momentos de inercia.

Movimiento de un sólido invariable enteramente libre.
Movimiento de un sólido invariable sujeto á girar alrededor de un punto fijo ó de un eje fijo.—Péndulo compuesto.

Movimiento de sólidos naturales.—Choque de dos sólidos esféricos.—Pérdida de fuerza viva en el choque de dos sólidos naturales.

Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extensión con que se trata en la obra *Mecánica racional*, por Ch. Delarany, traducida por Clemencin.

QUÍMICA GENERAL

NOCIONES PRELIMINARES

Diferencia entre los fenómenos físicos y los químicos.
Átomos y moléculas.—Cuerpos simples y compuestos.
Objeto de la Química.—División de esta ciencia.
Cohesión.—Cohesión, disolución, cristalización, dimorfismo y polimorfismo, isomorfismo.

Afinidad.—Afinidad ó fuerza de combinación.—Combinación: sus caracteres.—Diferencia entre la combinación y la mezcla.—Reacciones y descomposiciones químicas.—Causas modificadoras de la fuerza de combinación.—Leyes de Berthollet.

Leyes de la combinación.—Ley de la conservación de los pesos.—Ley de las proporciones definidas.—Ley de Dalton sobre las proporciones múltiples.—Ley de los números proporcionales.—Ley de Gay-Lussac sobre los volúmenes.

Teoría atómica.—Hipótesis de los átomos.—Atomicidad ó dinamicidad.—Estructura de las moléculas.—Radicales químicos.—Pesos atómicos.—Calores específicos.—Pesos moleculares.

Notación química.—Símbolos.—Fórmulas.—Dualismo y unitarismo.—Teoría de los tipos.—Problemas que se resuelven por medio de las fórmulas químicas y los pesos atómicos.

Nomenclatura química.—Nombres de los cuerpos simples.—Nomenclatura de los cuerpos compuestos: primero, compuestos binarios no oxigenados; segundo, compuestos binarios oxigenados: tercero, compuestos ternarios; ácidos, bases y sales.

QUÍMICA DESCRIPTIVA

Clasificación de las especies químicas.—Clasificaciones.—Series.—División de los elementos en metaloides y de los metales.—Clasificación de los elementos químicos por su dinamicidad.

METALOIDES

Metaloides monodínamos.

Hidrógeno.—Su estado y naturaleza; sus propiedades físicas y químicas; obtención; sus aplicaciones.

Cuerpos halógenos simples, cloro, bromo, yodo y fluor.—Estado natural, propiedades físicas y químicas, y obtención de estos cuerpos.—Usos de los mismos.

Compuestos del hidrógeno con los cuerpos halógenos.—Fluidos clorhídrico, bromhídrico, yodhídrico y fluorhídrico.—Su estado, propiedades físicas y químicas; preparación.—Derivados de estos compuestos.—Aplicaciones.

Metaloides didínamos.

Oxígeno.—Su estado natural, propiedades físicas y químicas y medios de obtención.—Ozono.—Su estado y propiedades.—Procedimientos para ozonizar el oxígeno.—Aplicaciones.

Azufre, selenio, telurio.—Estado natural de estos cuerpos; propiedades físicas y químicas.—Obtención de los mismos.—Usos.

Combinaciones del oxígeno con el hidrógeno.—Agua: su estado en la naturaleza: sus propiedades físicas y químicas.—Clasificación de las aguas y caracteres de las potables.—Purificación del agua.—Análisis y síntesis de la misma.—Bióxido de hidrógeno.

Combinaciones del azufre con el hidrógeno.—Acido sulfhídrico; su estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación.—Derivados del ácido sulfhídrico.—Aplicaciones.

Combinaciones de los cuerpos halógenos con los anfiterios.—Anhídrido hipocloroso y ácido hipocloroso.—Anhídrido cloroso y ácido cloroso.—Peróxido de cloro.—Acido clórico y cloratos.—Acido perclórico.—Propiedades y preparación de estos compuestos.—Aplicaciones.

Combinaciones de los cuerpos diatómicos entre sí.—Anhídrido sulfuroso y ácido sulfuroso; su estado; propiedades físicas y químicas; preparación y usos.—Sulfatos.

Anhídrido sulfúrico.—Acido sulfúrico fumante.—Acido sulfúrico; su estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación y purificación; aplicaciones.—Sulfatos.

Metaloides tridínamos.—Primer grupo.

Nitrógeno.—Estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación.—Aplicaciones.

Aire atmosférico; su estado; propiedades físicas y químicas.—Análisis del aire.

Fósforo, arsénico, antimonio y bismuto.—Estado natural; propiedades físicas y químicas de estos cuerpos; preparación y aplicaciones de los mismos.

Combinaciones de los metaloides tridinamos del primer grupo con los monodinamos.—Amoníaco; su estado en la naturaleza; propiedades físicas y químicas; preparación y aplicaciones.

Fosfuro de hidrógeno, cloruros de fósforo y arsénico trihidrico.

Fosfuro trihidrico; su estado; propiedades físicas y químicas; preparación.—Fosfuro dihidrico.

Arseniuro trihidrico; sus propiedades y preparación.

Combinaciones de los metaloides tridinamos del primer grupo con los didinamos.—Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno.—Oxido nitroso, oxido nítrico, anhídrido y ácido nitrosos; peróxido de nitrógeno y ácido nítrico.—Estado, propiedades físicas y químicas, preparación y aplicación de estos compuestos.—Nitritos y nitratos.

Combinaciones del fósforo con el oxígeno.—Acido hipofosforoso, anhídrido fosforoso y ácido fosforoso; anhídrido fosfórico; ácidos orthofosfórico, pirofosfórico y metafosfórico.—Estado natural, propiedades físicas y químicas y preparación de estos compuestos.—Sus sales.

Combinaciones del arsénico, del antimonio y del bismuto con el oxígeno y con el azufre.—Anhídrido arsenioso; sus propiedades físicas y químicas, su preparación y aplicaciones.

Acido arsenioso.—Arsénitos.—Anhídrido antimonioso y ácido antimonioso.—Anhídrido antimónico.—Antimoniatos.—Oxisales de antimonio.

Sulfuros de arsénico y de antimonio. Oxidos y sales de bismuto.

Segundo grupo de los metaloides tridinamos.

Boro y oro.—Estado natural de estos cuerpos; propiedades y obtención de los mismos.

Anhídrido bórico y ácido bórico.—Boratos. Oxidos y cloruros de oro.

Metaloides tetradinamos.

Carbono, silicio y estaño.—Estado natural y propiedades de estos cuerpos.—Carbones artificiales.—Propiedades y obtención de dichos metaloides.—Sus aplicaciones y usos.

Combinaciones de carbono con los metaloides monodinamos.—Carburos tetrahídrico y dihidrico; su estado en la naturaleza, propiedades, preparación y aplicaciones.

Combinaciones del silicio con los metaloides monodinamos.—Tetrafluoruro de silicio.

Acido hidrofusosilícico; su preparación y propiedades.

Combinaciones del estaño con los cuerpos halógenos.—Cloruros estannoso y estannico.

Combinaciones del carbono con los metaloides didinamos.—Oxido de carbono; su estado natural; propiedades físicas y químicas, preparación y aplicaciones.—Anhídrido carbónico; su estado en la naturaleza; propiedades físicas y químicas; preparación y aplicaciones.—Derivados del ácido carbónico; carbonatos.—Bisulfuro de carbono; sus propiedades y preparación.

Combinaciones del silicio y del estaño con los metaloides didinamos.—Anhídrido silícico; estado natural; propiedades y preparación.—Aplicaciones.—Silicatos.

Oxido estannoso y anhídrido estannico.—Acidos estannicos.—Oxisales de estaño.—Sulfuros de estaño.

Combinaciones de los metaloides tetradinamos con los tridinamos y los monodinamos.—Cianógeno y ácido cianhídrico.—Estado natural, propiedades físicas y químicas, obtención y aplicaciones.—Derivados del ácido cianhídrico; cianuros.

METALES

Generalidades.—Estado natural de los metales.—Propiedades físicas y químicas de los mismos.—Extracción de los metales.—Aplicaciones.

Aleaciones.—Propiedades físicas y químicas de las aleaciones; su preparación y usos.

Oxidos ó hidratos metálicos.—Definición y fórmulas generales.—Clasificación.—Estado en la naturaleza.

Propiedades físicas y químicas.—Preparación.—Usos.

Sales.—Definiciones.—Estado en la naturaleza.—Propiedades físicas y químicas.—Acción de los cuerpos simples y de los compuestos sobre las sales.—Acción de los ácidos y de las bases sobre las sales, y de las sales unas sobre otras.—Leyes de Berthollet.

Metalos monodinamos.—Primer grupo: Metales alcalinos.

Potasio.—Estado natural; propiedades físicas y químicas; obtención.—Sales halógenas de este metal: cloruro, bromuro, yoduro y cianuro.—Oxidos de potasio.—Hidrato potásico: sus propiedades y preparación.—Sulfuros de potasio.—Sales anfígenas del mismo: clorato, sulfatos, nitrato, carbonatos y silicato.

Sodio.—Su estado en la naturaleza: propiedades y obtención.—Sales aloideas de sodio.—Oxidos é hidrato sódico.—Sulfuros.—Sales anfígenas: sulfito, sulfatos, nitrato, fosfatos, baborato y carbonatos.

Radical amonio.—Teoría del amonio.—Sales amónicas halóideas: cloruro, sulfuro y sulfhidrato amónicos.—Hidrato de amonio.—Sales anfígenas: sulfato, nitrato, fosfato y carbonatos.

Litio: su estado y propiedades.—Compuestos más importantes.

Segundo grupo de los metalos monodinamos.

Plata: su estado en la naturaleza: propiedades físicas y químicas.—Extracción de la plata.—Compuestos más importantes: cloruro, óxido, sulfuro, sulfato y nitrato.

Metalos didinamos.—Primer grupo: Metales alcalinoterrosos.

Bario: sus caracteres.—Oxidos y sales de bario. Estroncio: sus caracteres.—Oxidos y sales de estroncio. Calcio: sus caracteres.—Compuestos más notables: cloruro y fluoruro.

Oxido de calcio.—Sales anfígenas: hipocloritos, sulfato, nitrato, fosfatos y carbonato cálcicos.

Segundo grupo de los metalos didinamos.

Magnesio: su estado natural, propiedades y obtención.—Compuestos más notables: cloruro, óxido, sulfato, fosfatos y carbonato.

Cinc: estado en la naturaleza, propiedades y extracción.—Aplicaciones.—Compuestos más importantes: cloruro, óxido, sulfuro, sulfato y carbonato.

Cadmio: propiedades y extracción.—Compuestos más notables.

Tercer grupo de los metalos didinamos.

Cobre: su estado en la naturaleza, propiedades físicas y químicas, extracción.—Cloruro, óxidos y sulfuro de cobre.—Aleaciones que forma este metal.—Sales anfígenas de cobre: sulfato, nitrato y carbonato.

Plomo: su estado natural, propiedades físicas y químicas, extracción.—Aplicaciones.—Cloruro y yoduro de plomo.—Oxidos de plomo.—Sulfuro de plomo.—Aleaciones.—Sales anfígenas de plomo: sulfato, nitrato y carbonato.

Mercurio: su estado natural, propiedades físicas y químicas, extracción.—Aplicaciones.—Compuestos más importantes: cloruros, yoduros y cianuros de mercurio.—Oxidos y sulfuros.—Amalgamas.—Sales más importantes de este metal.

Cuarto grupo de los metalos didinamos.

Aluminio: su estado en la naturaleza, propiedades y obtención.—Aplicaciones.—Cloruro y óxido de aluminio.

Sulfato aluminico.—Alumbre.—Silicatos de aluminio.

Cromo: sus propiedades y obtención.—Compuestos y sales más notables que forma este metal.

Hierro: su estado natural, propiedades físicas y químicas.—Extracción del hierro.—Fundición de hierro.—Obtención del hierro puro.—Compuestos más importantes: cloruros, yoduros y cianuros de hierro.—Ferrocianuros y ferricianuros.—Oxidos de hierro y sulfuros del mismo metal.—Sales ferrosas y férricas.

Manganeso: sus propiedades y extracción.—Cloruros y óxidos.—Acidos y sales más notables que forma este metal.

Níquel y cobalto: Propiedades y medios de extracción de estos metales.—Cloruros y óxidos.—Sales más importantes.

Metalos tridinamos y tetradinamos.—Caracteres generales de los primeros.

Platino: su estado en la naturaleza, propiedades físicas y químicas, extracción.—Cloruros y óxidos.

NOTA. Las materias que abraza este programa se exigirán con la extensión con que las trate el Tratado elemental de Química general del Doctor D. Santiago Bonilla y Mirat, última edición.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DIA 8

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este dia.

- Núm. 79 Enrique Galvez.—Puente de Vallecas. 80 Teresa García.—Vivero. 81 Manuela Shelly.—Arganda del Rey. 82 Romualdo Navarro.—Bilbao. 83 Pedro Gómez.—Selaya. 84 Soriano é Hijos.—Barcelona. 85 Silverio Páramo.—Valladolid. 86 Vicente Martínez.—Bilbao. 87 Facundo Paya.—Alcoy.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DIA 8.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, Norte, Sur locations like Ortigosa, Santiago, Londres, París, San Fernando, Bilbao, Burgos, and Avila.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Eduardo Sánchez.

Administración de la Aduana de Irún.

Por el presente primer aviso se cita al súbdito francés Don Emilio Parate, que en Diciembre del 85 con autorización superior, introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad; bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos caso de no residir en España más de dos años, á fin de que á tenor de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales, con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de quince días, se repetirá este aviso por otro igual término, y transcurrido dicho segundo plazo se hará efectiva la garantía, sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 7 de Marzo de 1888.—El Administrador, Luis Cavnillas. 351—M

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de monte bajo, leña, brechina y ceniza vegetal, necesaria para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 487 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 974 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Marzo de 1888.—Joaquín Echevarría.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo, leña, brechina y ceniza vegetal que sean necesarios para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 7.ª del pliego, con la baja de.... (si se hiciese) pesetas y.... céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico de leña, quedando subsistente los fijados en dicha condición al monte bajo, brechina y ceniza vegetal.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 494—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. de de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cierta cantidad de alambres con destino á la batería de experiencias, importantes en total 1.700 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas, en el local que ocupa la Jefatura de Armas del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 85 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 497—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 23 de Febrero anterior se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se señalará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta de varios efectos de goma y lona con destino á la fragata Almansa, cruceros Reina Cristina y Alfonso XII, y diversas atenciones del Arsenal, bajo el tipo de 14.568 pesetas con 67 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones y los planos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 450 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), y pliego de condiciones para subas-

tar el suministro de varios efectos de goma y lona con destino á la fragata *Almansa*, cruceros *Reina Cristina* y *Alfonso XII*, y diversas atenciones del Arsenal, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 2 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 495—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último, se ha señalado el día 24 del presente mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia y convento de religiosas de Santa Clara de Belorado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.887 pesetas y 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas en su redacción al adjunto modelo, debiendo previamente consignarse, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 494'38 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Burgos 2 de Marzo de 1888.—Manuel, Arzobispo de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 496—S

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor Auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual se proveerá con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar se necesita:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la referida facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar antes de tomar posesión del cargo.

Reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á las dos de la tarde del último en que termine dicho plazo.

Granada 3 de Marzo de 1888.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 338—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Amado Enseñat y Gará, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del tercer regimiento de artillería de cuerpo de Ejército, y Fiscal instructor en la sumaria instruida de orden superior contra el artillero segundo del mismo José Hargoyen Martiarena, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Hargoyen Martiarena, artillero segundo de la segunda batería de este regimiento, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Angela, de edad de veintiocho años, minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estado soltero y 620 milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el cuartel de San Pablo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á estandartes el día 1.º del mes de Febrero próximo pasado á continuar su servicio en activo, conforme se le había ordenado por el Sr. Coronel del regimiento al cesar en la situación de licencia indefinida que disfrutaba;

bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Hargoyen Martiarena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Pablo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 2 de Marzo de 1888.—Amado Enseñat.

349—M

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz del Mérito Militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Gabriel Allora y Castillo, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montalls y Valls, confinado cumplido de este presidio, natural de Foyos, provincia de Valencia, de estado soltero, y de cuarenta y un años de edad, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 29 de Febrero de 1888.—José López Pinto.—Gabriel Allora.—Juan Mena. 101—P

FERROL

D. Pío Porcel y Saavedra, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de la Mayoría general de este Departamento, y Fiscal nombrado en la sumaria que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del mismo me hallo instruyendo contra el Contador de navío de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio Meléndez Casariego por excedido de licencia.

Hago saber que habiendo cumplido el 5 del pasado Enero los dos meses de licencia que para restablecimiento de su salud le habían sido concedidos al Jefe del Cuerpo administrativo anteriormente citado, y no habiendo verificado con oportunidad en este Departamento su presentación, é ignorándose, por tanto, su paradero, se le cita por este primer edicto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente personalmente en la relacionada Mayoría á dar sus descargos; y de no verificarlo así se procederá á lo que haya lugar.

Ferrol 28 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Pío Porcel.—El actuario, Faustino González. 350—M

MADRID

D. Félix López de Medrano y Palleté, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y encargado de evacuar un interrogatorio procedente de Puerto Rico en el Teniente Coronel de Artillería retirado D. Ramón Rodríguez de Rivera.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á dicho D. Ramón Rodríguez de Rivera para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, para responder al mencionado interrogatorio, procedente de expediente que se instruye en el batallón de infantería de Alfonso XIII, del Ejército de Puerto Rico, en averiguación de si el Comandante de Ejército Capitán de Artillería D. José López de Coca, siendo depositario en el año económico de 1880 á 1881, abonó á Caja de su peculio particular la suma de 630 pesos que le faltó al verificar la entrega provisional.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1888.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Aureliano García. 352—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de esta Comandancia militar de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días al presunto reo del delito de contrabando Juan Manuel Gutiérrez Sánchez, hijo de Rafael é Isabel, natural de Nerja (Málaga), de estado viudo, de sesenta y dos años de edad, y de oficio arriero, para que en el término prefijado se presente en esta Fiscalía para la evacuación de algunas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Marzo de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 353—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de la Comandancia militar de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á Rafael Musso Santos, inscrito disponible de este trozo y declarado desertor, para que en el término prefijado se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Mayo de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 355—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de Marina y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al presunto reo del delito de contrabando Antonio de Haro Martín, hijo de otro y Rosalía, natural de Algarrobo, avecinado en Velez Málaga, viudo, oficio jornalero y de treinta años de edad, para que se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 2 de Marzo de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 354—M

SEVILLA

D. Eduardo Arredonda Liñán, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra el soldado del mismo cupo Pablo Sánchez Morales, por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Sánchez Morales, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, (C. L. J.) en el pueblo de Albob, provincia de Almería, natural de Tabernas, de la misma provincia, hijo de José y de Casimira, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción ordinaria y de un metro 530 milímetros de estatura; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita cuartel de la Gavidia, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior le instruye por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas las clases que tan luego como tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Sevilla 25 de Febrero de 1888.—Eduardo Arredondo.

357—M

Juzgados de primera instancia.

AVILES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Martínez y Rodríguez, alias Melales, hijo de Sebastián y de Manuela, natural y vecino de Oviedo, soltero, carpintero, de diez y ocho años, bautizado en la iglesia de San Isidro el Real, con instrucción, cuyas demás señas personales se expresarán, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar una declaración de inquirir en causa que se le instruye sobre robo de objetos sagrados, perpetrado en la iglesia parroquial de San Martín de Laspra en el Concejo de Castrillón, la noche del 15 al 16 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término expresado será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Avilés á 2 de Marzo de 1888.—Alberto Ríos Rojas.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta.

Señas del procesado Fernando Martínez Rodríguez, alias Melales.

Estatura breve, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro en mal uso, elástico de color, camisa de id., calza botinas y trae á la cabeza boina negra.

Nota. Se hace constar también que además de los objetos robados de la mencionada iglesia, los cuales se enumeraron en los edictos que se expidieron en 18 de Febrero, fueron sustraídos también de dicho templo los efectos siguientes:

Dos ángulos bordados con hilo de oro ó de plata dorada, de un valor aproximado de 50 ó 60 pesetas.

Un paño de seda para el cáliz, fondo blanco, galón del mismo color, plateado y con ramos encarnados en el fondo.

Un amito de lienzo común, nuevo; su valor aproximado 2 pesetas.

Un crucifijo de una cuarta escasa de tamaño, cruz de madera y la imagen de plomo; su precio unos 75 céntimos de peseta.

Unos pendientes de la imagen de la Esperanza. J—1291

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio García Martínez, alias Claris, casado, jornalero, de sesenta y seis años de edad y de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Albacete y Escribanía de Cámara de D. Raimundo Moreno Cetis en el día 9 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, á la asistencia de las sesiones del juicio oral en la causa criminal que se sigue contra el expresado sujeto y otros diez más sobre hurto de leña; advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 26 de Febrero de 1888.—Demetrio de Motos.—Ante mí, Samuel Cano y Baello. J—1292

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Baleares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de Bartolomé Vaurell Arbona, de setenta y cuatro años de edad, labrador, consorte que fué de Catalina Cifré y domiciliado en la ciudad de Alcudia, en donde falleció el día 17 de Noviembre de 1875, á fin de que dentro el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos de juicio abintestato de dicho Bartolomé Vaurell Arbona, que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca 20 de Diciembre de 1888.—José Escolano de la Peña.—
Ante mí, Juan Rivas. 103—P

LA VECILLA

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defunción de María N., alias la quincallera, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, que falleció abintestato en el pueblo de Vellalide el día 14 de Julio de 1886, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de todo perjuicio.

Dado en La Vecilla á 3 de Marzo de 1888.—Marcelino Agundez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo. 102—P

LERMA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Cobos Varona, vecino que fué de Lugo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia dictada en el expediente de exacción de costas que le han sido impuestas con motivo de la apelación interpuesta de la sentencia recaída en 21 de Agosto de 1878 en el incidente de pobreza promovido por Doña Juliana y Doña Filomena Cobos Varona, religiosas del Monasterio de San Blas de esta villa, para promover el juicio voluntario de testamentaria de sus padres D. Lucas y Doña Josefa, cuya apelación se declaró caducada por haber transcurrido con exceso el término que la ley prefija; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 1.º de Marzo de 1888.—Adolfo Rianza.—
Por su mandado, Joaquín Martínez. 99—P

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Cobos Varona, vecino que ha sido de Lugo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia dictada en el expediente de exacción de costas que le han sido impuestas con motivo de la apelación interpuesta del auto de 27 de Enero de 1880, en el pleito seguido con él por Doña Juliana y Doña Filomena Cobos Varona sobre juicio voluntario de testamentaria de bienes quedados por sus padres D. Lucas y Doña Josefa, cuya apelación se declaró caducada por haber transcurrido con exceso el término que la ley prefija; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 1.º de Marzo de 1888.—Adolfo Rianza.—
Por su mandado, Joaquín Martínez. 100—P

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sierra Rodríguez, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Albuñol, soltero, jornalero, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir en su totalidad la condena que le ha sido impuesta por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Sierra Rodríguez, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Linares 25 de Febrero de 1888.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno. J—1295

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juvenio Rodríguez Díaz, de diez y ocho años, natural de la Coruña, soltero, pintor, cuyo actual domicilio y demás cir-

cunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, núm. 1, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, á mi disposición, del referido sujeto, que es de estatura regular, moreno, delgado de cara, con bigote rubio, pelo castaño, nariz regular y viste chaqueta de paño negro y capa con embozos verdes y amarillos.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1888.—Felipe Peña.—
Santos García López. J—1296

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á Antonio Margüende Pastor, hijo de Ramón y de Mariana, natural de San Vicente de Alicante, provincia de Alicante, de cincuenta y dos años de edad, casado, cocher, vecino de esta corte, que habitó en la calle de García Paredes, casa sin número, piso bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la prisión celular y á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1888.—Felipe Peña.—
El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1297

MADRID—OESTE

En las actuaciones promovidas á nombre de los Excelentísimos Sres. Marqués de Casa-Fuerte, Conde de Xiquena, Conde de Caltabellota y Duquesa viuda de Vivona para la aprobación de las operaciones divisorias de los bienes quedados en Italia pro indiviso por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Alvarez de Toledo y Gonzaga, Duque que fué de Fernandina, consignadas en las dos escrituras otorgadas en 20 de Agosto y 6 de Noviembre de 1880 ante el Notario Don Mariano García Sancha, fué dictado el auto, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

«Auto.—Juez Sr. D. Federico Monsalve y Calleja.—Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste.—Madrid 10 de Enero de 1888.—S. S., por ante mí el Escribano dijo; que debía aprobar y aprueba cuanto há lugar en derecho las operaciones divisorias de los bienes quedados en Italia por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Alvarez de Toledo y Gonzaga, Marqués que fué de Villafranca, Duque de Fernandina y otros títulos, que se elevó á escritura pública por la representación de todos los herederos en 20 de Agosto de 1880, por ante el Notario que fué de este Colegio, Don Mariano García Sancha, así como la adición que á la misma partición se consignó por otra escritura, de 6 de Noviembre de 1880, ante el propio Notario García Sancha. En su consecuencia, previo reintegro del papel sellado correspondiente, protocolicé dichas operaciones particionales con este expediente en el Registro de instrumentos públicos del Notario de este Colegio, D. Francisco Seco de Cáceres, por haber fallecido el D. Mariano García Sancha, para que expida á los partícipes que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicación respectiva, con objeto de que puedan obtener la debida inscripción en las oficinas de Italia. Devuélvase al Licenciado Martínez Villasante la copia de la partición de los bienes que se hallaban pro indiviso en España, dejando testimonio de la cabeza de las operaciones practicadas por el Contador nombrado, D. Tomás Pérez Anguita, del supuesto décimo cuarto, pie de la misma, auto de aprobación de 20 de Octubre de 1880, diligencia de protocolización y de la suscripción que dicha copia comprende, con la relación oportuna. Devuélvansele también el poder presentado, quedando testimonio en su lugar. Notifíquese este auto en los estrados del Juzgado por los interesados, cuyo actual paradero es ignorado, y publíquese la cabeza y parte dispositiva del mismo en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.»

Y si por dichos partícipes ó cualquiera de ellos se solicitase exhorto para los Tribunales de Italia, por serles necesario obtener la inscripción de sus adjudicaciones, librese y remita por el conducto debido.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

Y para su publicación en la GACETA, expido el presente, que firmo y rubrico en Madrid á 17 de Enero de 1888.—Juan Joaquín Jiménez. X—1346

Por auto de ayer dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital á escrito presentado por el Procurador D. Luis Soto á nombre de D. Benito Herrero, vecino y comerciante de esta villa, en la calle de Embajadores, número 1, ha sido éste declarado en estado formal de quiebra, y mandando que se publique por edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los periódicos oficiales.

Y para que el presente se inserte en la GACETA de esta Corte, lo firmo en Madrid á 1.º de Marzo de 1888.—V.º B.º.—
El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El Escribano actuario, Bernardino Arana Alonso. 98—P

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á Federico Martínez, de esta vecindad en la calle del Ave-María, núm. 18, cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre hurto de una capa y un reloj.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la captura de expresado sujeto, remitiéndolo en caso á este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—1298

MARCHENA

Por la presente se ruega á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dos vacas, una cardenilla tirando á negra, calzada de los pies, y la otra negra con una oreja rasgada y la otra un poco despuntada, ambas viejas, pero en buena vida y herradas, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del 21 de Febrero último del Cortijo de Valdillana, de este término, propiedad de D. Miguel Ternero Romero, y caso de ser habidas las detengan con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á 1.º de Marzo de 1888.—Valentín José Sainz.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—1267

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Leonardo Iglesias, alias Polo, y Fernando Metales, el primero de ignorado paradero, y el segundo vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la causa que con otros, se les sigue por fuga de presos, y notificarles el auto de procesamiento; con apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en auto de 27 del corriente mes.

Dada en Oviedo á 29 de Febrero de 1888.—Dionisio García del Valle.—El actuario, Celestino Suárez. J—1268

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Francisco Díaz Arias, natural de Santillana, vecino de Málaga, en el barrio de la Trinidad, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un burro de la pertenencia de Francisca García Baena, y en cuya causa se ha decretado su prisión provisional; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás agentes de policía de la Nación para que practiquen activas diligencias encaminadas á la captura del expresado Francisco Díaz Arias, el que caso de ser habido será conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María 2 de Marzo de 1888.—Angel Medinilla.—José Acquaroni y Díaz. J—1269

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Herreros, vecina que ha sido de esta ciudad, domiciliada en la calle del Príncipe, letra C, piso tercero, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificado el auto de procesamiento dictado en la causa que se la sigue por defraudación á la Hacienda.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 28 de Febrero de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—1271

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado, á instancia de la menor Doña Francisca Pérez y Hernán Gómez y su curador ad bona D. Eusebio Díaz y Moreno, vecinos de Cebolla, sobre utilidad y necesidad de la enajenación de varios solares, sitios en Madrid, previos los trámites legales, se ha acordado, por providencia de este día sacar á pública

subasta, el día 13 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los solares y en la forma, á saber:

	Pesetas.	Cénts.
La mitad de cuatro solares que constituyen, con los que después se dirán, la manzana núm. 11 del barrio de la Real Florida ó Moncloa, continuación del de Argüelles, en Madrid, señalados con los números 5, 6, 7 y 8, letras A, B, C y D del plano; el cual, con sus linderos y cabida obra en los autos; están proindivisos dichos solares con la otra mitad de D. Antonio Feijoo y García, y tasada dicha mitad de cuatro solares en cincuenta y dos mil quinientas pesetas.	52.500	
La mitad de otro solar señalado con el núm. 1, en el mismo sitio y manzana, tasado en once mil setenta y dos pesetas.	11.072	
La mitad de otro solar, señalado con el núm. 2, en expresado sitio y manzana, tasado en doce mil novecientos diez y nueve pesetas.	12.919	
La mitad de otro solar, señalado con el núm. 3, en igual sitio y manzana, tasada en diez mil quinientas diez pesetas.	10.510	
La mitad de otro solar, señalado con el núm. 4, en referido sitio y manzana, tasada en siete mil ochocientos ochenta y tres pesetas.	7.883	
La mitad de otro solar, señalado con el núm. 9, en referido sitio y manzana, tasado en once mil novecientos veinticuatro pesetas.	11.924	

Lo que se hace saber para conocimiento del público; advirtiéndose que los títulos de propiedad, extensión y linderos de los nueve solares expresados, obran en la Escribanía del actuario, en la que estarán de manifiesto; y que los que gusten interesarse en la subasta depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y que se rematarán separadas ó reunidas las mitades proindivisas de dichos nueve solares, según las proposiciones que se hicieren.

Dado en Talavera de la Reina á 7 de Marzo de 1888.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. X—1350

NOTICIAS OFICIALES

Gran tejería mecánica pamplonesa y fábrica de yeso y cal.

D. Salvador Echaide y Belarra, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario del ilustre Colegio territorial y distrito de Pamplona, vecino de la misma ciudad.

Doy fe que D. Pablo Jaurrieta y Jiménez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula personal de octava clase, número de orden 485, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en Julio último, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad con el título de Gran tejería mecánica pamplonesa y fábrica de yeso y cal, me requiere á que expida copia testimoniada de la parte dispositiva de la escritura de reforma de los estatutos de dicha Sociedad, otorgada en la misma ante mí el Notario por D. Pablo Jaurrieta y Jiménez, D. Rafael Gaztelu y Maritorea, D. Víctor Bengoechea y Osacar, D. Canuto Mina y Guellenzu, D. Benito Baquedano y Atondo, D. Fernando Palacios y Viguria, D. Pedro José Arraiza y Osambela, D. Francisco Seminario é Izu, D. Juan San Julián é Iruse, D. Filomeno Aizcorle y Olondriz, D. Joaquín Baleztena y Muñagorri, D. Domingo Sagüés y Muguiro, D. Domingo Sáez y Mur, D. Virgilio Sagüés y Muguiro y D. Fernando Gorosabel, que transcrita literalmente, dice como sigue:

Primerº. Derogan, suprimen y anulan todo el contenido de la sección 3.ª, que se ocupa del Director facultativo, del título 3.º de la escritura reseñada en la cláusula 1.ª de la exposición anterior de 14 de Noviembre de 1881, ó sean los artículos desde el 30 al 34, ambos inclusivos.

Segundo. Derogan así bien, suprimen y anulan el contenido del núm. 9.º de la escritura relacionada en la cláusula 2.ª de la exposición anterior de 3 de Enero de 1883, que hace referencia al derogado art. 32 del documento de 14 de Noviembre de 1881.

Tercero. Derogan, finalmente, suprimen y anulan los artículos 38 y 39 del tit. 5.º de la escritura de 14 de Noviembre de 1881, la cláusula undécima y las disposiciones transitorias segunda y tercera de la escritura de 3 de Enero de 1883 y el artículo 38 del párrafo segundo de la cláusula segunda de la escritura reseñada en la tercera de la exposición anterior de 30 de Diciembre de 1885, las cuales disposiciones se refieren al modo y forma de repartir las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad.

Cuarto. Las disposiciones derogadas en la cláusula tercera anterior se sustituyen con la siguiente, única que ha de quedar vigente sobre la materia:

«Art. 38. El producto líquido de la Sociedad se distribuirá en esta forma:

Un 3 por 100 para los individuos del Consejo de administración como remuneración á los servicios prestados.

Y el 97 por 100 restante para los accionistas en proporción al capital que hubieren aportado á la Sociedad.»

Quinto. Las atribuciones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la escritura de 14 de Noviembre de 1881, y el párrafo segundo del número 8.º de la de 3 de Enero de 1883, que se refiere á la citada atribución 8.ª, quedan suprimidos, y en su lugar regirán las siguientes atribuciones:

5.ª Dirigir, disponer, ordenar é inspeccionar los trabajos de la fabricación de los objetos para que se constituye la Sociedad.

6.ª Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias, presidirlas y someter á su aprobación las operaciones realizadas por la Sociedad.

7.ª Comunicar á las dependencias de la Sociedad, y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta general.

8.ª Nombrar todos los empleados y operarios de la Socie-

dad, separarlos libremente, asignar los sueldos y jornales que estime justos, organizar la administración de la Sociedad á su satisfacción, y ordenar y dirigir los trabajos industriales de la Compañía.»

Y á instancia del requirente, libro, signo, sello, firma y rubrico este testimonio, que concuerda con su original, en Pamplona á 9 de Febrero de 1888, quedándome nota en mi libro indicador.—Licenciado Salvador Lechaid.

X—1341

Sociedad marítima de Vizcaya.

Balace general del año 1887.

	Pesetas.	Cts.
ACTIVO		
Valor de los vapores.....	1.775.824	70
Varias cuentas deudoras.....	190.899	38
Mobiliario.....	868	75
	1.967.592	83

PASIVO

Capital.....	1.775.824	70
Varias cuentas acreedoras.....	111.397	18
Pérdidas y ganancias.....	80.370	95
	1.967.592	83

Por la Sociedad marítima de Vizcaya, el Presidente. Fernando de Carranza. X—1345

Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa.

Inventario de dicha Sociedad en el sexto ejercicio al 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica Bidasoa.....	949.440
Horno alto de Ola-andia.....	90.268
Minas con sus accesorios.....	253.415
Existencias de fábrica, materias y productos.....	227.196
Caja.....	3.788
Cuentas corrientes (créditos).....	192.097
Pérdidas y ganancias.....	371.113
	2.087.320

PASIVO

Capital social.....	1.250.000
Obligaciones.....	514.000
Cuentas corrientes (débitos).....	323.320
	2.087.320

Vera 1.º de Enero de 1888.—S. E. ú O.—El Presidente del Consejo de administración, Pablo Jaurrieta. X—1343

Agenzia consolare di S. M. il Re d'Italia in Alicante.

D. Francisco Raymundo y Aracil, Real Agente consular de Italia en Alicante.

Hago saber que habiendo fallecido el súbdito italiano don Santiago Prini en 5 de Octubre de 1887 sin dejar herederos forzosos en esta capital, de conformidad con lo mandado por las leyes se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado finado para que aporten sus justificaciones á esta Real Agencia dentro del preciso término de treinta días, cualquiera que sea el título que les asista para creerse con dicho derecho.

Alicante 17 de Febrero de 1888.—El Real Agente consular, F. Raymundo. X—1342

La Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES

Balace de cuentas en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	6.250.000
Depósitos necesarios.....	1.200.000
Caja.....	29.277
Anticipos por canon.....	7.033
Idem por arrastres.....	50.242
Construcciones:	
Terrenos y propiedades.....	1.936.382
Instalaciones anteriores.....	3.798.117
Idem durante el año.....	393.453
	6.127.953

Efectos en cartera:	
Letras por negociar.....	71.856
Obligaciones de esta Sociedad..	1.749.500
	1.821.356

Productos de fabricación.....	207.888
Primeras materias.....	149.011
Almacén.....	231.379
Exploatación de minas.....	34.029
Partidas en suspenso.....	8.467
Consignaciones.....	84.507
Cuentas corrientes.....	867.467
Deudores diversos.....	15.714
Cuentas varias.....	186.258
	17.270.587

PASIVO

Capital (valor nominal de las 25.000 acciones).....	12.500.000
Obligaciones por amortizar.....	2.901.500
Cuentas corrientes.....	339.188
Acreedores diversos.....	70.938
Acreedores por depósitos necesarios.....	1.200.000
Intereses y amortización de obligaciones:	
Cupón núm. 2 vencimiento 1.º Julio 87.....	62.50
Idem núm. 3 vencimiento 1.º Enero 88.....	29.675
Obligaciones amortizadas pagaderas en 1.º Enero 1888.....	35.000
	64.737
Pérdidas y ganancias.....	194.222
	17.270.587

Bilbao 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, Joaquín de Larrumbide.—V.º B.º—El Gerente, Mariano Zuaznavar.

D. Carlos de la Plaza y Salazar, Secretario general de la Sociedad anónima de metalurgia y construcciones, constituida en esta villa de Bilbao con la denominación de Vizcaya.

Certifico que el balance que precede ha sido aprobado por la Sociedad, reunida, previa convocatoria en forma, en junta general ordinaria de accionistas, celebrada en el día de la fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el sello de la Sociedad y V.º B.º del Gerente, en Bilbao á 1.º de Marzo de 1888.—Carlos de la Plaza.—V.º B.º—Mariano Zuaznavar. X—1348

La Providencia.

BANCO AGRÍCOLA Y SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA EL PEDRISCO Y HELADAS

Balace de situación.

	29 Febrero.	31 Enero.
ACTIVO		
1 Acciones en cartera.....	7.177.500	7.277.500
2 Acciones en circulación.....	1.772.500	1.672.500
3 Acciones en garantía.....	1.050.000	1.050.000
4 Caja.....	2.001	383
5 Cartera.....	114.981	99.585
6 Mobiliario.....	23.460	23.460
7 Gastos de instalación.....	25.647	25.647
11 Fianzas.....	570	570
12 Gastos generales.....	19.860	14.664
	10.186.523	10.164.312

PASIVO

8 Capital.....	10.000.000	10.000.000
9 Dividendos pasivos.....	56.450	54.450
10 Primas de seguros.....	110.640	95.859
12 Cuentas transitorias.....	14.986	10.197
14 Subdirectores y agentes.....	3.801	3.227
15 Pérdidas y ganancias.....	200	200
16 Derechos de pólizas.....	445	445
	10.186.523	10.164.312

El Interventor, Nicolás de Villalobos.—La Comisión, Felipe de la Corte.—Juan Rodas.—V.º B.º—El Director gerente, P. A., José Bojart. X—1347

Sociedad Tranvia del Este de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud del art. 10 de sus estatutos sociales, convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 20 del actual, á las tres de su tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle de Alcalá, 152.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Secretario, Ramón Sa- yares. X—1349

Hospitales mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 30 de Noviembre de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Propiedad de los hospitales.....	144.286
Mobiliario y enseres.....	25.281
Cuentas en suspenso.....	50
Barracón de Matamoros.....	15.056
Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.....	507
Banco de Bilbao.....	9.654
Caja.....	2.499
Varios deudores y acreedores.....	21.304
	218.641

PASIVO

Capital efectivo.....	150.000
Efectos por pagar.....	27.000
Orconera Izon Ore C.º.....	13.550
Intereses por pagar vencidos hoy.....	7.500
Varios deudores y acreedores.....	8.642
Sostenimiento de hospital.....	11.948
	218.641

El Vicepresidente, Alfonso Etchats.—El Contador, Tomás Allende. X—1340

Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.

BALANCE GENERAL.—AÑO 1887

Siendo el vigésimo nono de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1886 hasta el 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas	Cénts.
ACTIVO		
Fábrica, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías, etc. etc.....	523.139	69
Varios, por existencias.....	100.282	05
Varios deudores, por saldo á cargo de varios..	158.263	80
Caja, por existencias.....	42	371
Excmo. Ayuntamiento, por lo que nos debe por el gas consumido por su cuenta.....	383.816	77
	1.207.874	15

PASIVO

Capital, por el realizado.....	600.000
Varios acreedores, por saldo á favor de varios.	1.826
Fondo de reserva, por saldo á favor de esta cuenta.....	98.378
Varias cuentas, por saldo á favor de las mismas	91.891
Ganancias y pérdidas, por saldo á favor de esta cuenta, el cual, aglomerado desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.	415.777
	1.207.874

Tarragona 31 de Diciembre de 1887.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Terré.

INVENTARIO VIGÉSIMO NONO CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1887.

Inventario de lo que pertenece á la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.

Table with 2 columns: Item description and Amount in Pesetas and Cents. Includes 'Una fábrica con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc.' and 'Un capital flotante de...'.

Además

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Un fondo de reserva de...'.

Tarragona 31 de Diciembre de 1887.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Terré.

El infrascrito Administrador de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.

Certifico que los precedentes balance general é inventario, correspondientes al 31 de Diciembre de 1887 fueron leídos y aprobados por unanimidad en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en el día 19 de los corrientes.

Tarragona 20 de Febrero de 1888.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Terré. X—1344

Compañía de Ferrocarriles extremeños.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Sordo, 31, bajo.

Los señores accionistas que deseen asistir se servirán depositar sus títulos cuatro días antes, por lo menos, en la Caja de la Compañía, con arreglo al art. 27 de los referidos estatutos.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Director, Enrique Esteban. X—1337

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, señalado con el número 63, por valor de 5.000 pesetas nominales en un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre de D. José Verdugo y Medel, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Cádiz 28 de Enero de 1888.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1339

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 7, Día 8. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', 'Billetes de Cuba, 1888', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEF.º. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE MARZO DE 1888

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, Consolidados ingleses. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', 'Idem amortizable al 2 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'73 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'70 d. id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'64 d. id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'62-61 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'85-80. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'75.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Marzo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 7

Table with 4 columns: LOCALIDAD, DAÑO, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes 'Palma 766'5 | 10'5 | N. | Despejado | Tranq.º'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Pontevedra, Orense, Avila, León y Palencia; y nevado en Vitoria. Faltan datos de Almería, Bilbao y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'49 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with 2 columns: Animal type and Número. Includes 'Vacas', 'Carneros', 'Corderos', 'Ternezas', 'Cerdos', 'Ovejas'.

TOTAL 721

Su peso en kilogramos 69.401

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragón', 'Valencia', 'Mediodía', 'Ciudad Real', 'Imperial', 'Correos', 'Matadero de vacas', 'Idem de cerdos', 'Arganda', 'TOTAL'.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and PESETAS. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 4.ª.—(Día de moda).—Vida alegre y muerte triste.—Esos son otros López.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria para un objeto benéfico.—La Bruja.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Café de la Libertad.—La noche del treinta y uno.—Fausto (acto 4.º)—La canción de la Lola.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Londón.—Día completo.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Beneficio de Julio Ruiz.—Los callejeros (estreno).—Los trasnochadores.—El lucero del alba.—Monomaniá teatral (estreno).

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.